



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

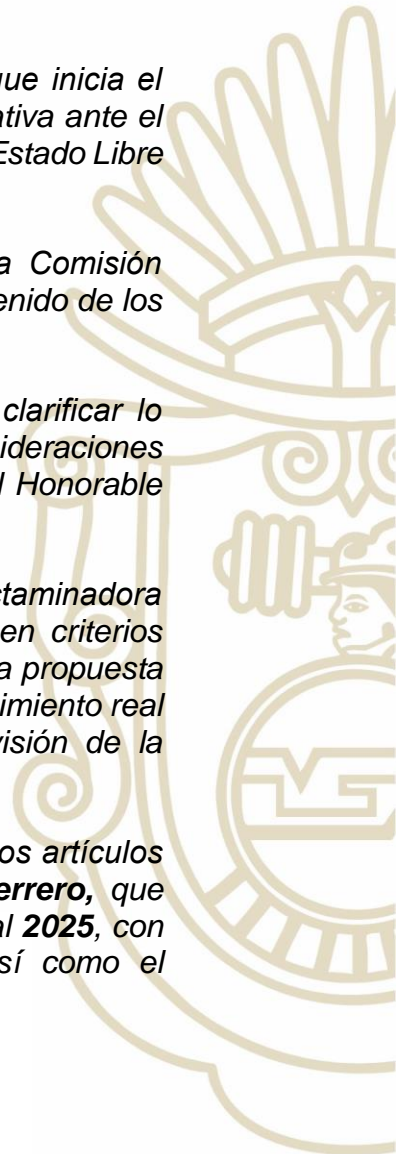
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM-00-60-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano **Narvel Mojica Sotelo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2025**.

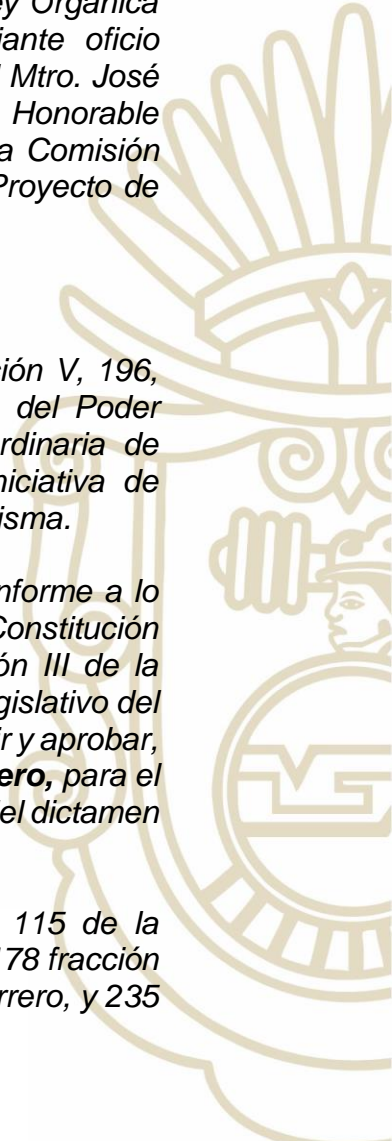
El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-69/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235





de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

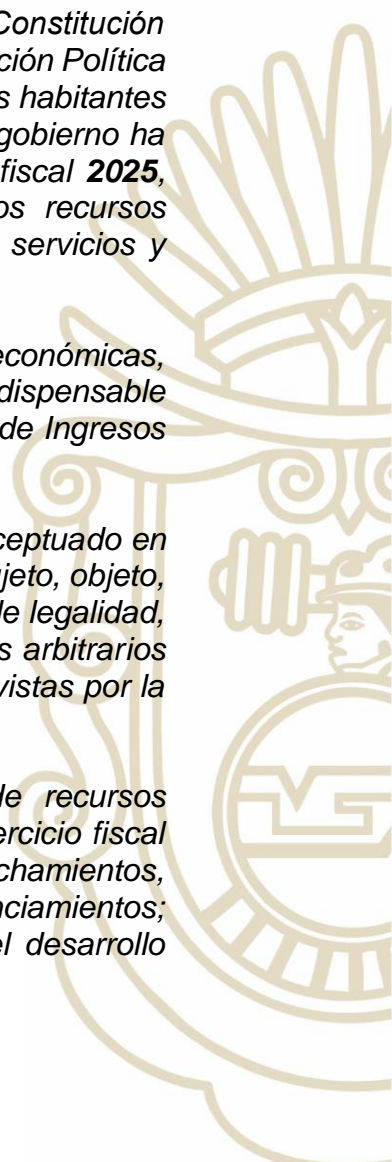
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2025**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.





Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, **proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios**, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

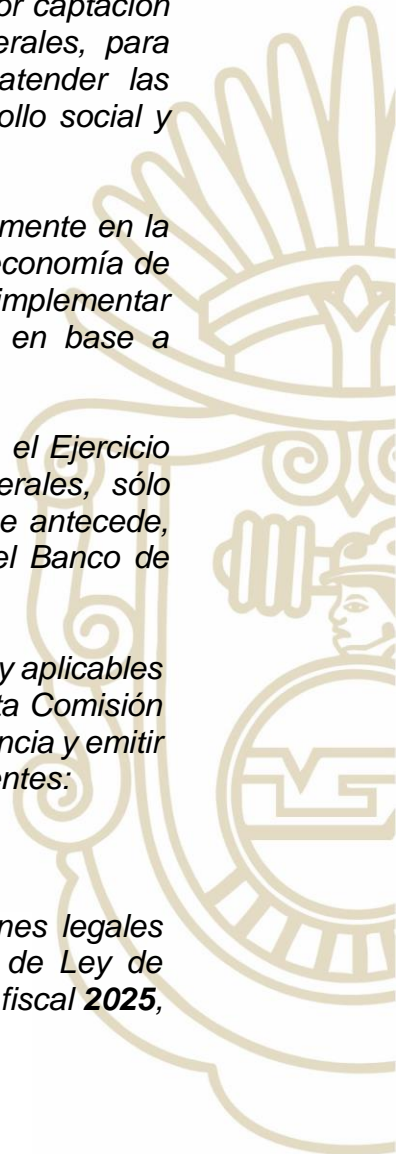
Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2025**, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un **3.0 %** en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**,





se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

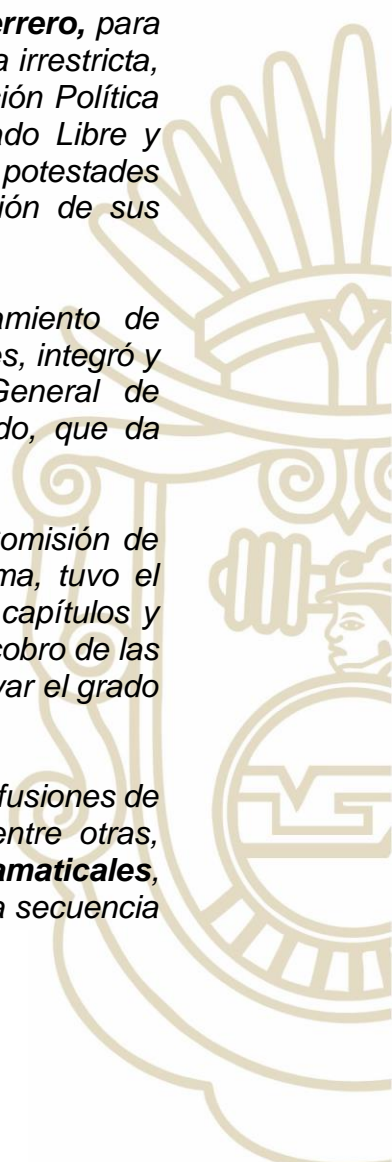
*Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones** e **incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*





*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

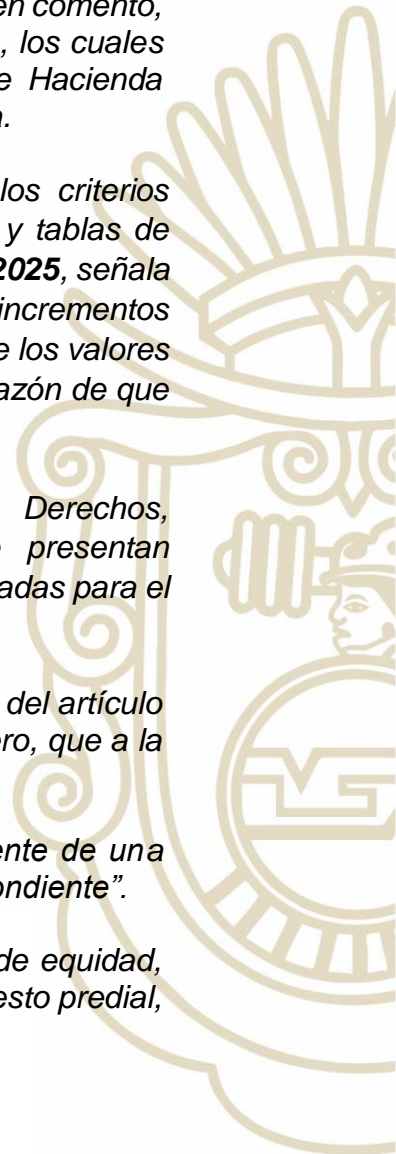
*Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3%, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

*En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.*

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, deben tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial,





y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub-urbanas o de localidades del municipio de que se trate; y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios, lo siguiente:

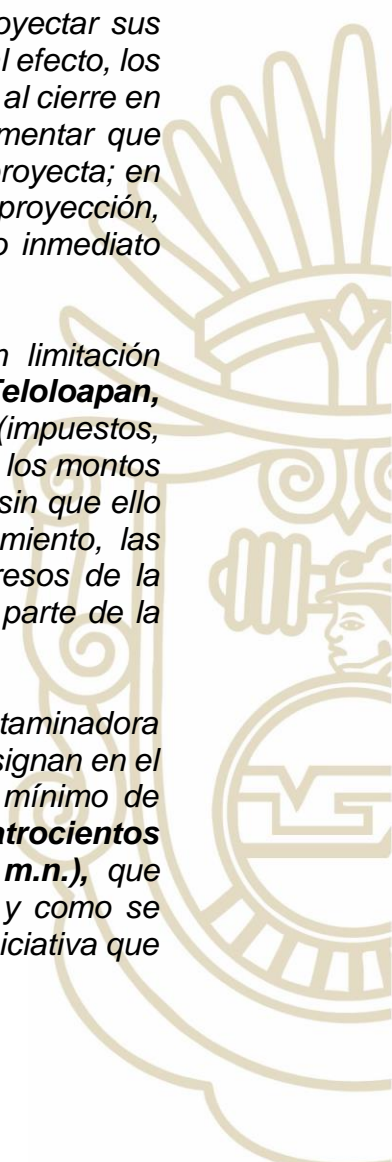
“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

*Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023***

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2025** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **103** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$297´451,345.11 (Doscientos noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 11/100 m.n.)**, que representa el **9.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*





En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fechas 19 y sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

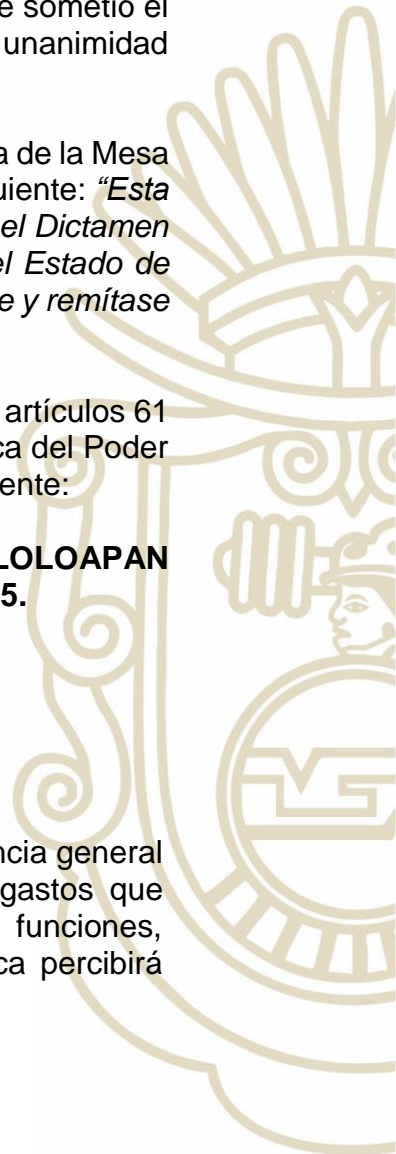
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 098 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá





durante el ejercicio fiscal de **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025.
1. IMPUESTOS (CRI)	
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.	
1.2. Impuestos sobre el patrimonio.	
1.2.1. Impuesto predial.	
1.2.1.1. Urbanos baldíos.	
1.2.1.2. Suburbanos baldíos.	
1.2.1.3. Predios rústicos baldíos.	
1.2.1.4. Urbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.5. Suburbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.6. Rústicos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.7. Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.	
1.2.1.8. Pensionados y jubilados.	
1.2.1.9. Tarjeta del INAPAM (INSEN).	
1.2.1.10. Personas con discapacidad.	
1.2.1.11. Madres y/o padres solteros jefes de familia.	
1.3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.	
1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles.	
1.4. Impuestos al comercio exterior.	
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.	
1.6. Impuestos ecológicos.	
1.7. Accesorios de impuestos.	
1.7.1. Multas.	
1.7.2. Recargos.	



1.7.2.1. Predial.
1.7.2.2. Otros recargos.
1.7.3. Actualizaciones.
1.7.3.1. Predial.
1.7.4. Gastos de ejecución.
1.7.4.1. Predial.
1.8. Otros impuestos.
1.8.1. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
1.8.2. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.8.2.1. Refrescos.
1.8.2.2. Agua.
1.8.2.3. Cerveza.
1.8.2.4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2. Cuotas para el seguro social.
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1. Para la construcción.
3.1.2. Para la reconstrucción.
3.1.3. Por la reparación.



3.9. Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. Derechos.
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4.1.1. Por el uso de la vía pública.
4.1.1.1. Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.
4.1.1.2. Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
4.1.1.4. Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6. Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7. Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8. Sanitarios.
4.1.1.9. Baños de regadera.
4.1.1.10. Baños de vapor.
4.1.1.11. Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2. Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.2.1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.
4.1.2.2. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.



4.1.2.6. Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7. Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8. Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3. Por perifoneo.
4.2. Derechos a los hidrocarburos.
4.3. Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1. Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.1.1. Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2. Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.1.4. Otros servicios.
4.3.2. Servicios generales en panteones.
4.3.2.1. Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2. Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3. Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4. Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.2.5. Otros servicios.
4.3.3. Ecología.
4.3.3.1. Por verificación p/establecimiento de un nuevo.
4.3.3.2. Por permisos p/poda de árbol o privado.
4.3.3.3. Por permiso por derriba de árbol público o privado.
4.3.3.4. Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.3.5. Otros servicios.
4.3.4. Por servicios de alumbrado público.
4.3.4.1. Casas habitación.
4.3.4.2. Predios.
4.3.4.3. Establecimientos comerciales.



4.3.4.4.	Condominios.
4.3.4.5.	Establecimientos de servicios.
4.3.4.6.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1.	A propietarios o poseedores d/casa habitación, Condominios, departamentos o similares.
4.3.5.2.	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3.	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4.	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5.	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6.	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.6.1.	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2.	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1.	Por expedición o reposición de licencia por 3 años.
4.3.7.2.	Por expedición o reposición de licencia por 5 años.
4.3.7.3.	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4.	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5.	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular.
4.3.7.6.	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.



4.3.7.7.	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8.	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.9.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.10.	Servicios prestados por protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1.	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2.	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas.
4.4.1.3.	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4.	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5.	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6.	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7.	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8.	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.9.	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.10.	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.1.11.	Otros servicios.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.



4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.1.	Bares.
4.4.5.2.	Cabarets.
4.4.5.3.	Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.7.1.	Por administración de Registro Civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5.	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5.	Productos.
5.1.	Productos.
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1.	Mercado central.
5.1.1.2.	Mercado de zona.
5.1.1.3.	Mercado de artesanías.
5.1.1.4.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5.	Canchas deportivas por partido.



5.1.1.6. Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7. Fosas en propiedad.
5.1.1.8. Fosas en arrendamientos por el término de 7 años.
5.1.1.9. Museos.
5.1.1.10. Alberca olímpica.
5.1.1.11. Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12. Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13. Locales con cortinas.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.2.1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.2. Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5.1.4. Servicios de protección privada.
5.1.5. Productos diversos.
5.1.5.1. Desechos de basura.
5.1.5.2. Objetos decomisados.
5.1.5.3. Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4. Venta de formas impresas por juegos.
5.1.5.5. Formas de registro civil.
5.1.6. Productos financieros.
5.1.7. Corralón municipal.
5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6. Aprovechamientos.



1.1. Aprovechamientos.
1.1.1. Multas fiscales y gastos.
1.1.1.1. Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
1.1.1.2. Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.10. Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
1.1.2. Multas administrativas.
1.1.2.1. Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
1.1.2.2. Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
1.1.2.3. Multas administrativas (desarrollo urbano).
1.1.3. Multas de tránsito municipal.
1.1.4. Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
1.1.5. Multas por concepto de protección a medio ambiente.
1.1.6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
1.1.7. Otros aprovechamientos.
6.1.7.2. Ingresos propios.
1.1.8. Donativos y legados.
1.1.8.1. Particulares.
1.1.8.2. Dependencias oficiales.
1.1.9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
1.2. Aprovechamientos patrimoniales.
1.3. Accesorios de aprovechamientos.
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7. Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.



7.2.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8. Participaciones y aportaciones.	
8.1. Participaciones.	
1.1.1. Participaciones federales.	
1.1.1.1.	Fondo general de participaciones (FGP).
1.1.1.2.	Fondo de fomento municipal (FOMUN).
1.1.1.3.	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).
1.1.1.4.	Fondo para la infraestructura municipal.
1.2. Aportaciones.	
8.2.1. Aportaciones federales	
1.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
1.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
1.3. Convenios.	
1.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
1.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
1.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
0. Ingresos derivados de financiamientos	
0.1.	Endeudamiento interno.
0.2.	Endeudamiento externo.

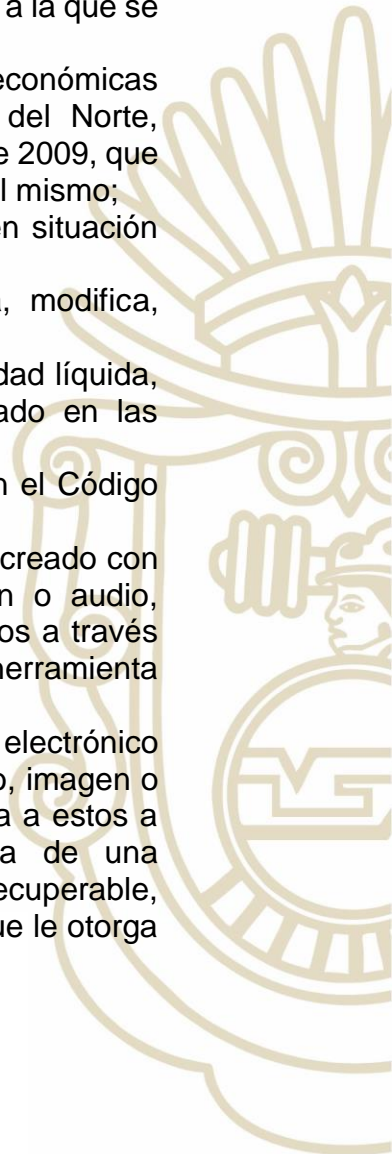
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;





- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;





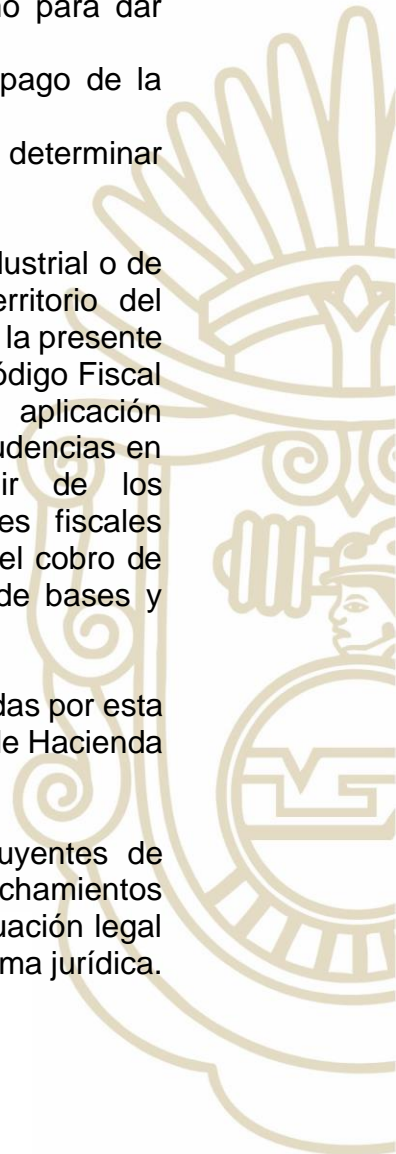
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;



- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y
- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.





ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de la Caja General de la Tesorería Municipal y se concentraran a la Caja General de la misma.

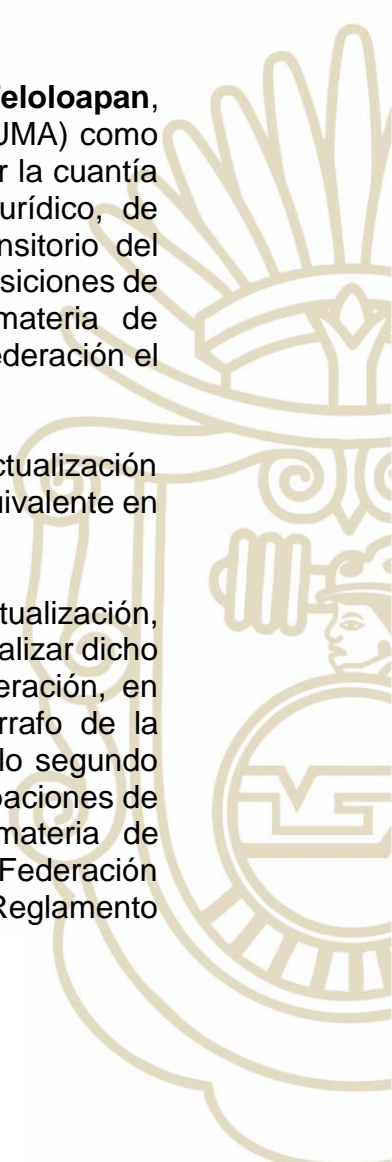
Solo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

El ingreso por concepto de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el H. Ayuntamiento Municipal de **Teloloapan**, Guerrero, durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2025, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero; deberá considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional.

Por cuanto hace al cálculo del valor de la Unidad de Medica y Actualización, corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) realizar dicho calculo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disipaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INGI.





Las oblaciones que no sean establecidas en UMA, en la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

NÚM.	CONCEPTO.	
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares por boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares por día.	7.5%
V.	Centros recreativos o juegos mecánicos por día y por juego el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	7 UMAS
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	4 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido.	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%



ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales a los que se haya autorizado como giro anexo, o quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y exploten establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, maquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirá un impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

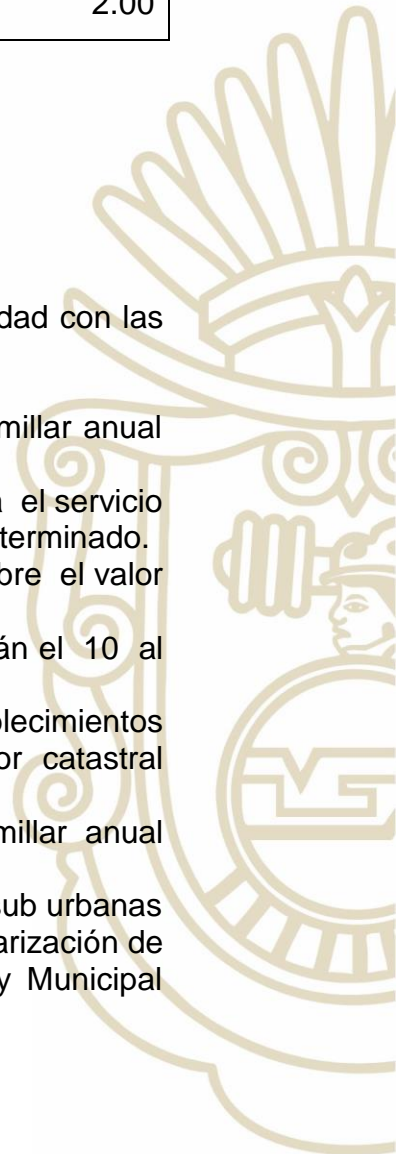
NÚM.	CONCEPTO.	VALOR EN UMA
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad.	4.81
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad.	3.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios rústicos, ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal





pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

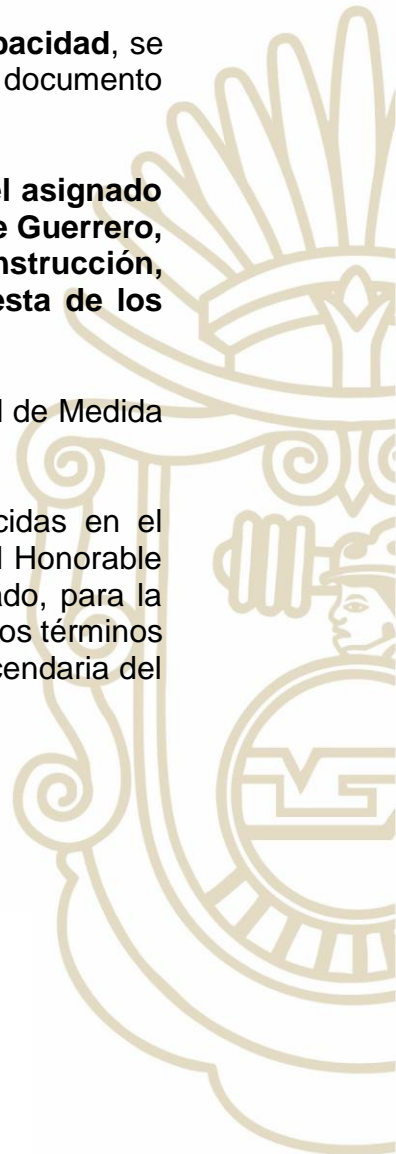
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES





ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

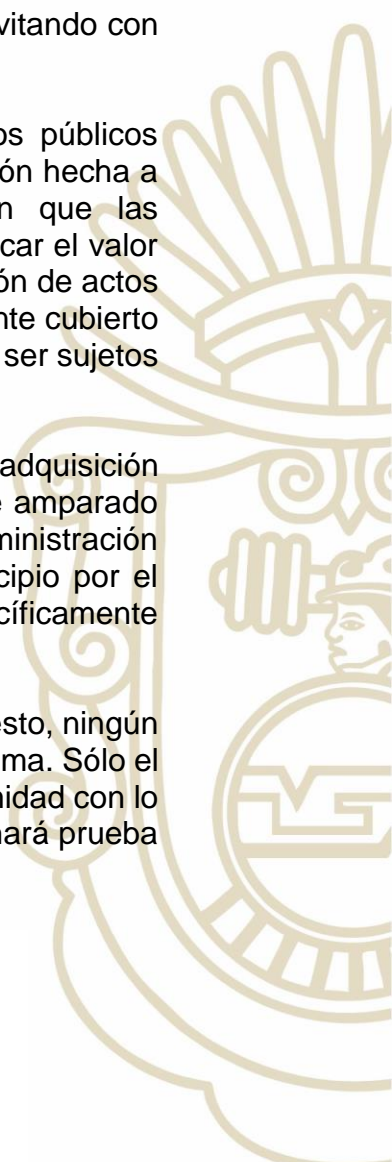
Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.





**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal, a las empresas productoras, distribuidoras comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO.	VALOR EN UMA'S.
a) Refrescos;	58.21
b) Agua;	38.80
b) Cerveza;	20.02
c) Productos alimenticios diferentes a los señalados; y	9.70
d) Productos químicos de uso doméstico.	9.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO.	UMA.
a) Agroquímicos,	15.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores;	15.50
c) Productos químicos de uso doméstico; y	9.70
d) Productos químicos de uso industrial;	15.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.



SECCIÓN TERCERA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el H. Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO		UMA
I.	Por verificación para establecimiento inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	5.00
II.	Por verificación para la autorización de licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales;	16.00
III.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	2.00
IV.	Verificación por refrendo de licencia ambiental a franquicias y/o cadenas comerciales.	10.00
V.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario;	2.00
VI.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, solicitada por el propietario y/o representante legal;	10.00
VII.	Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
VIII.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales) que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	0.50



IX.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
X.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles;	5.00
XI.	Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservados a la federación en el municipio;	3.00
XII.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;	2.00
XIII.	Refrendo del registro de descarga de aguas residuales;	1.5
XIV.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	62.50
XV.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;	38.42
XVI.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	6.00
XVII.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo con sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992;	40.00
XVIII.	Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales;	150.00
XIX.	Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	15.00
XX.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo; y	37.50
XXI.	Dictamen de Ecología.	2.67

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el H. Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho.

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia



privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

En caso de omisión en señalamientos de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

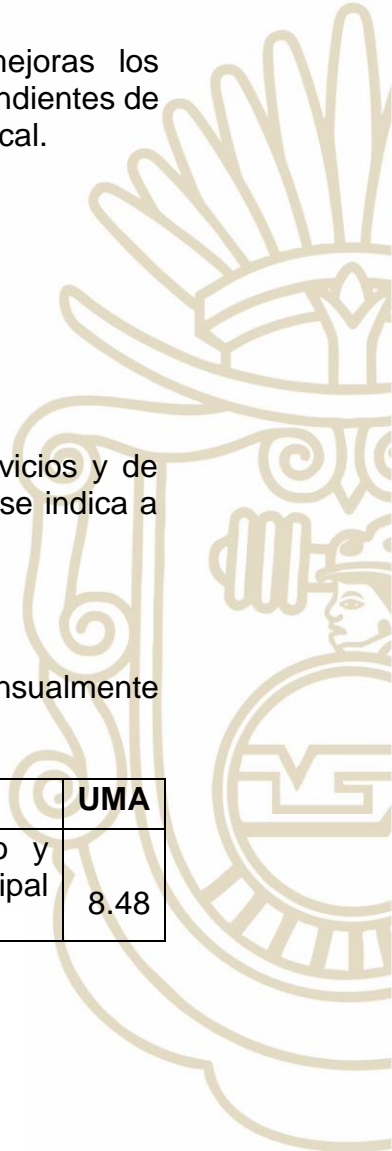
SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagaran al H. Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE.

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente);	8.48





b) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml;	0.08
c) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml; y	0.10
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio (anualmente).	4.73

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban, sobre carros de mano u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo con la clasificación y tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el H. Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, diariamente; y	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	0.16

3. Los que venden mercancía en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagaran por la actividad comercial o de servicio, (independientemente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas, mensualmente;	1.00
b) Automóviles, mensualmente;	1.5
c) Camionetas menores de 3 toneladas, mensualmente;	2.00
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente;	2.5

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública, pagaran por unidad diariamente)	0.20 UMA's
--	---------------



II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente;	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente;	9.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente;	9.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente;	9.00
e) Orquestas y otros similares, por evento; y	2.30
f) Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	9.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

CONCEPTO	UMA
1. Vacuno;	0.44
2. Porcino;	0.34
3. Ovino; y	0.34
4. Caprino	0.34

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

	UMA
1. Vacuno, equino, mular o asnal;	0.23



2.	Porcino;	0.15
3.	Ovino; y	0.11
4.	Caprino	0.11

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

ZONA URBANA.		UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.57
2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.29
4.	Caprino	0.29

FUERA DE LA ZONA URBANA		UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	1.5
2.	Porcino;	1.5
3.	Ovino; y	1.5
4.	Caprino	1.0

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA.
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural;	1.68
II. Exhumación por cuerpo;	
a) Después de transcurrido el término de ley; y	2.63
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente;	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos;	



a) Dentro del municipio;	1.47
b) Fuera del municipio y dentro del Estado;	2.20
c) A otros Estados de la República; y	3.00
d) Al extranjero	15.00
V. Por el servicio de mantenimiento de panteón, pago anual;	1.00
VI. Cesión de derechos en línea consanguínea;	5.00
VII. Cesión de derechos persona distinta;	10.00
VIII. Expedición de constancia de perpetuidad;	3.50
IX. Copia certificada de constancia de perpetuidad;	2.00
X. Expedición de constancia de ubicación por número de lote o folio;	1.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19- Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el H. Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que siguientes:

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:		
CONCEPTO.		VALOR EN UMA.
1. Tarifa doméstica;		1.17 UMA
2. Tarifa comercial;	A	44.59 UMA
3. Tarifa comercial;	B	21.09 UMA
4. Tarifa comercial;	C	11.24 UMA
5. Tarifa comercial;	D	5.63 UMA
6. Tarifa comercial; y	E	2.41 UMA
7. Tarifa Mixta.		2.70 UMA

SE CONSIDERA TARIFA DOMÉSTICA: Toda toma particular para casa habitación y departamento.



SE CONSIDERA TARIFA MIXTA: Toda toma domiciliaria doméstica con un local no mayor a al 20% de su construcción, así como las legales y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL: Toda toma que sea de uso para local comercial, oficinas, despachos particulares, restaurantes, gasolinería, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiestas, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa industrial, de acuerdo a su clasificación.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL: Toda toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y /o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, mineras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa comercial.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A. TIPO DOMÉSTICO.	
CONCEPTO.	UMA.
a) Zonas populares	11.87 UMA
b) Semi-populares	17.78 UMA
c) Zonas residenciales	23.41 UMA
d) Departamentos en condominio	23.41 UMA
e) Zona centro	23.41 UMA

B. TIPO COMERCIAL.		
CONCEPTO.		UMA.
a) Comercial	A	110.50 UMA
b) Comercial	B	63.56 UMA
c) Comercial	C	31.78 UMA
d) Comercial	D	16.35 UMA
e) Comercial	E	24.44 UMA



III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
CONCEPTO.		UMA.
a) Domestica;		10.64 UMA
b) Zonas Comerciales;		
1. Comerciales;	A	40.29 UMA
2. Comerciales; y	B	20.14 UMA
3. Industrial.	C	81.45 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:		
CONCEPTO.		UMA.
a) Cambio de nombre a contratos;		2.25
b) Venta de pipa de agua de 10,000 lts, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio del agua;		2.28
c) Cargas de pipa por viaje;		2.77
d) Desfogue de tomas;		0.98
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio;		5.78
f) Excavación en terracería por m2;		1.89
g) Excavación en empedrado por m2;		2.93
h) Excavación en adoquín por m;		3.68
i) Excavación en asfalto por m2;		3.81
j) Excavación en concreto hidráulico por m2;		4.40
k) Reposición de Terracería por m2;		1.31
l) Reposición de empedrado por m2;		1.95
m) Reposición de adoquín por m2;		2.27
n) Reposición de asfalto por m2;		2.59
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2;		3.26
p) Reconexión de tomas de agua;		8.26



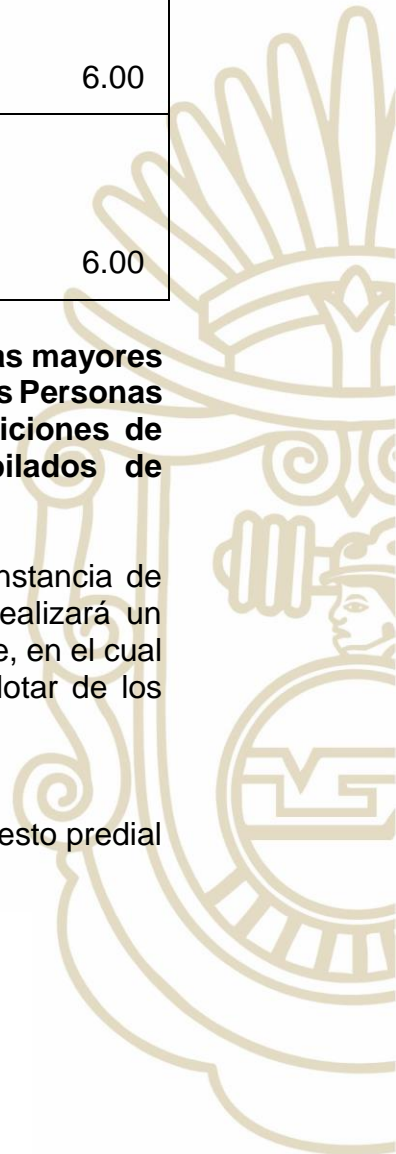
q) Cancelación temporal de toma;	8.26
r) Medidor;	10.69
s) Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato).	2.00
t) Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentra el predio, cumpliendo con la documentación solicitada);	2.00
u) Expedición de constancia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;	10.00
v) Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00
w) Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

FACTIBILIDAD: Por cuanto hace al costo de la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por personal de la Dirección de agua potable, en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios.

REQUISITOS:

- a) Plano de deslinde certificado por la dirección de Catastro e Impuesto predial del H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero;
- b) Plano de lotificación o distribución;
- c) Plano de planta arquitectónica; y
- d) Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.





DESCUENTOS.

1. A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con **discapacidad**, madres y padres solteros, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario;
2. El descuento mencionado, se pierde en el caso de tener 4 o más meses de adeudo, aplicando únicamente el 20% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o **discapacitado**, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

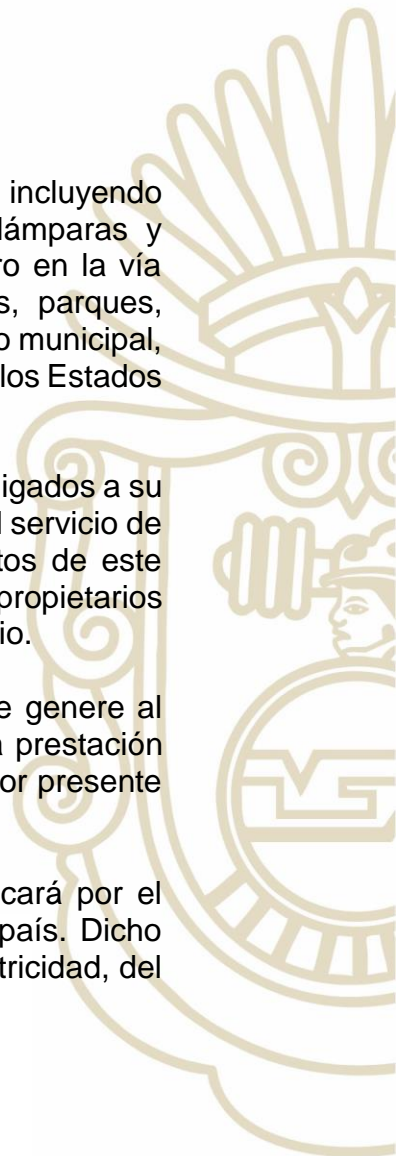
SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del





Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

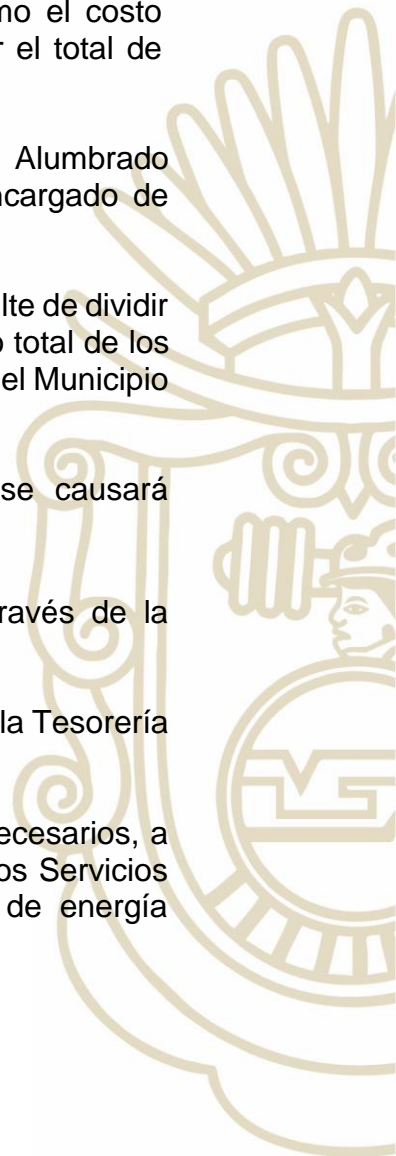
- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.





El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

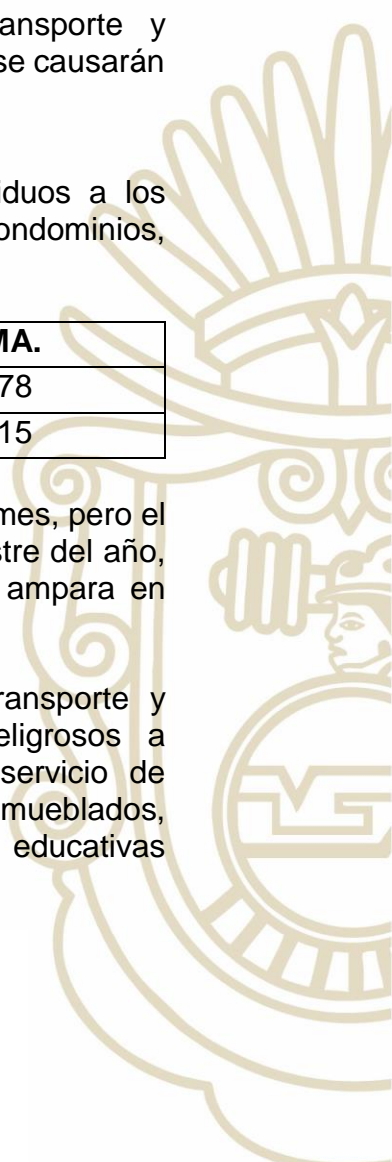
ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

CONCEPTO.	UMA.
1. Mensualmente; y	0.78
2. O por ocasión.	0.15

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- II. Por la prestación del servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el **Cabildo**;





CONCEPTO.	UMA.
1. Por tonelada o mes hasta;	11.75

- III. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios;

CONCEPTO.	UMA.
1. Por metro cúbico;	6.38

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- IV. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública;

CONCEPTO.	VALOR EN UMA´s.
1. A solicitud del propietario o poseedor por m3; y	1.38
2. En rebeldía del propietario o poseedor por m3.	2.50

- V. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:

CONCEPTO.	UMA.
1. De 1 hasta 1.5 toneladas;	3.00
2. De 1.5 hasta 3.0 toneladas; y	5.00
3. De 3.1 toneladas en adelante.	7.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
CONCEPTO	UMA'S
1. Por servicio médico; a) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.76
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.76
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.07
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	1.23
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.	

CONCEPTO	UMA'S
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.04
III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	UMA'S
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10
5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10



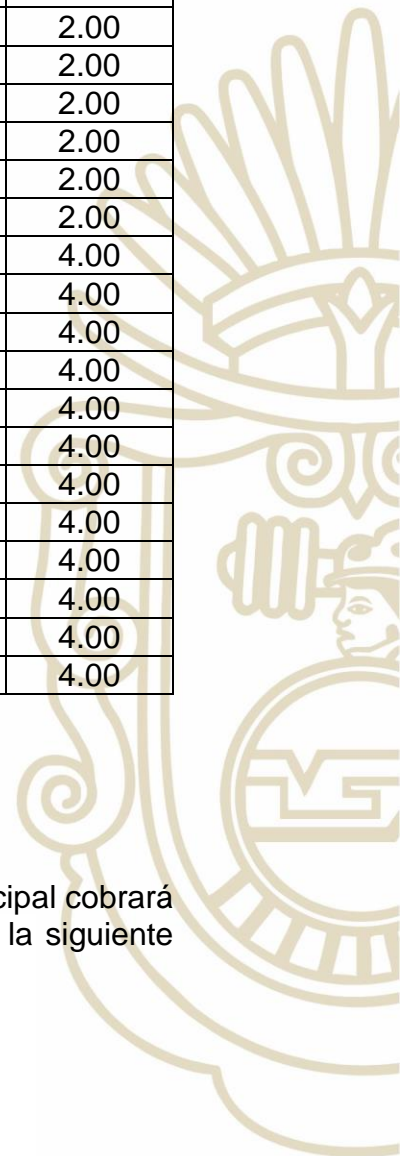
IV. PERMISOS SANITARIOS.	
CONCEPTO.	UMA'S
1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente;	1.50
6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50
8. Reposición por perdida de certificados de salud;	0.70
9. Reposición por perdida de permisos sanitarios; y	1.70
10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70
11. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	3.50
V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	UMA'S
1. Consulta médica (Familiar o integral);	0.24
2. Extracción de uña;	0.35
3. Debridación de absceso;	0.35
4. Curación;	0.35
5. Sutura menor por punto;	0.48
6. Inyección intramuscular;	0.14
7. Consulta dental;	0.45
8. Certificado médico;	0.96
9. Detección de anemia;	0.96
10. Detección de glucosa únicamente;	0.48
11. Detección de glucosa;	0.96
12. Detección de colesterol;	0.96
13. Detección de triglicéridos;	0.96
14. Nebulizaciones;	0.48
VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL	
CONCEPTO.	UMA'S
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones;	4.00



2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;	50.00
3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
a) Fruta picada;	2.00
b) Aguas frescas;	2.00
c) Cocos preparados;	2.00
d) Pan;	2.00
e) Masa y productos provenientes del maíz;	2.00
f) Jugos;	2.00
g) Hot-dogs;	2.00
h) Elotes y esquites;	2.00
i) Tamales y/o atole;	2.00
mm. Tacos de canasta;	2.00
nn. Picadas de papa;	2.00
oo. Chamoyadas;	2.00
pp. Churros;	2.00
qq. Nieves;	2.00
rr. Hot-cakes	2.00
ss. Antojitos mexicanos;	2.00
tt. Postres;	2.00
uu. Botanas;	4.00
vv. Fondas;	4.00
ww. Cremerías;	4.00
xx. Cevicherías;	4.00
yy. Carnicerías;	4.00
zz. Frutas y verduras;	4.00
aaa. Pescaderías;	4.00
bbb. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
ccc. Jugolandias y torterías;	4.00
ddd. Hamburguesas;	4.00
eee. Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
fff. Chicharrones.	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de Tránsito Municipal de acuerdo con la siguiente clasificación:





I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A. Por expedición o reposición por tres años;	
CONCEPTO.	UMA.
1. Chofer;	3.91
2. Automovilista;	3.29
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.50
B. Por expedición o reposición por cinco años;	
CONCEPTO.	UMA.
1. Chofer;	5.50
2. Automovilista;	4.43
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.53
C. Licencia provisional para manejar por treinta días, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado de Guerrero;	2.02
D. Permiso para conducir para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por 6 meses, vehículos de uso particular, presentando responsiva de los padres o tutor;	2.24
E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	2.11
F. Licencia para conductores del servicio público;	
1. Con vigencia de tres años; y	3.99
2. Con vigencia de cinco años.	5.34
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año;	3.19
H. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado;	2.50
I. Constancia de verificación de licencias de manejo;	5.00



J. Expedición de duplicado de infracción extraviada;	1.20
K. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal;	1.5
L. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón;	
1. Hasta 3.5 Toneladas; y	4.55
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	5.85
M. Permisos para transportar material y residuos peligrosos;	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.68
N. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas; y	2.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

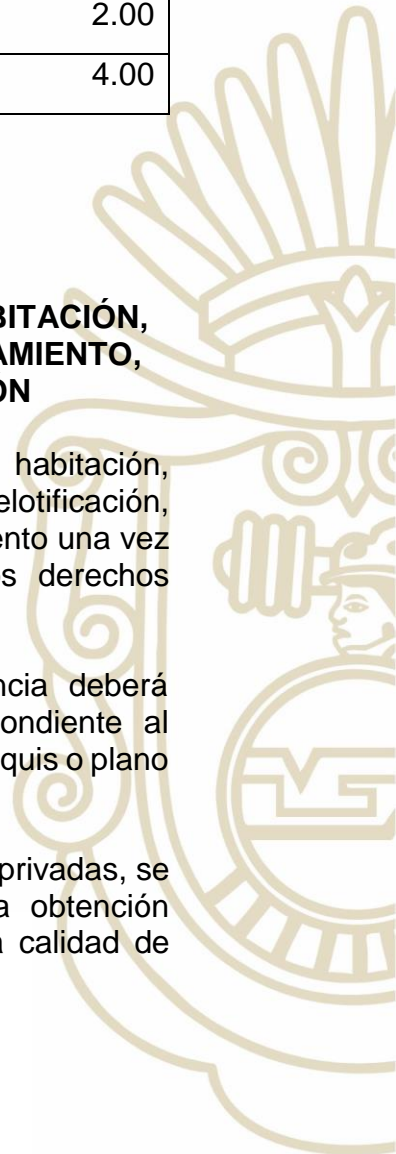
SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual, además deberá de presentar el Croquis o plano de la construcción en curso.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de





construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO.	UMA
1. ECONÓMICO; (de 1 hasta 50 m2).	
a) Casa habitación de interés social;	6.62
b) Casa habitación de no interés social;	6.61
c) Locales comerciales;	8.02
d) Locales industriales;	10.45
e) Estacionamientos;	6.43
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	6.82
g) Centros recreativos;	8.03
h) Construcción de Bardas ml;	0.50
i) Losa;	0.50
j) Construcción de cisterna;	9.00
k) Alberca; y	30.00
Demolición de casa habitación o edificaciones causara un cobro del 50% sobre el concepto de la licencia de construcción.	
2. DE SEGUNDA CLASE; (De 51 hasta 75 m2)	
a) Casa habitación;	11.33
b) Locales comerciales;	11.21
c) Locales industriales;	11.22
d) Edificios de productos o condominios;	11.22
e) Hotel;	16.69
f) Alberca;	11.22
g) Estacionamientos;	10.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	10.14
i) Centros recreativos; y	11.22
j) Construcción de Bardas ml.	1.00
3. DE PRIMERA CLASE; (DE 76 HASTA 120 M2).	
a) Casa habitación;	20.88
b) Locales comerciales;	25.38



c) Locales industriales;	25.38
d) Edificios de productos o condominios;	34.71
e) Hotel;	36.96
f) Alberca;	17.36
g) Estacionamientos;	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	25.36
i) Centros recreativos; y	26.58
j) Construcción de Bardas ml.	1.50
4. DE LUJO; (DE 121 HASTA 200 M2).	
a) Casa habitación residencial;	46.76
b) Edificios de productos o condominios;	57.83
c) Hotel;	69.39
d) Alberca;	23.09
e) Estacionamientos;	46.23
f) Obras complementarias en áreas exteriores;	57.83
g) Centros recreativos;	68.71
h) Construcción de bardas ml.	2.00
5. CAJEROS AUTOMÁTICOS;	10.50
6. Escuelas privadas por m2;	0.50
7. Hospitales y clínicas privadas por m2;	0.50
8. Colocación de antenas en general ml;	30.00
9. Construcción de Gasolineras por m2;	
10. Construcción de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2;	0.50
11. Remodelación de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2	0.40
12. Construcción de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.40
13. Remodelación de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.30

Para la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mastín, torre o inmueble; se



costrará la cantidad de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el concepto correspondiente.

La colocación de estructura, mastín antena o similares independientemente de la licencia inicial de colocación quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como del refrendo de uso de suelo y los conceptos correspondientes de acuerdo a esta Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

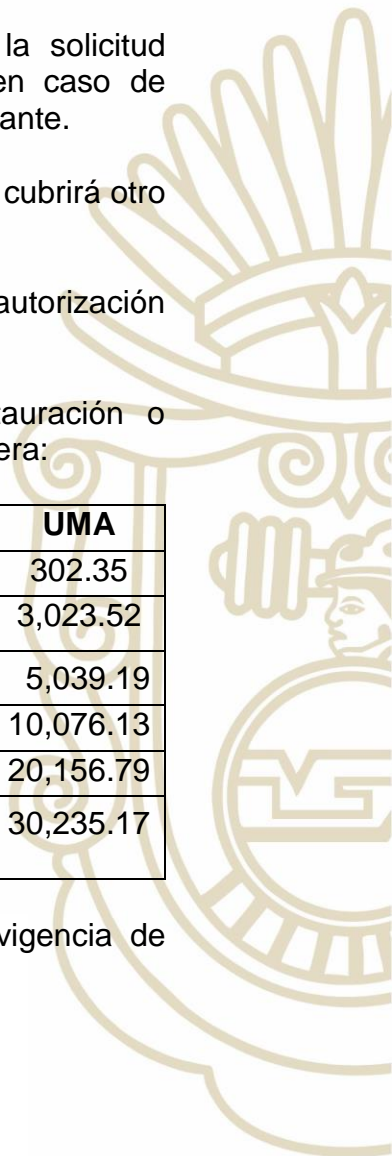
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra de la siguiente manera:

CONCEPTO.	UMA
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta;	302.35
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta;	3,023.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta;	5,039.19
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta;	10,076.13
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta; y	20,156.79
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de.	30,235.17

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:





CONCEPTO.	UMA
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	152.65
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	1,007.83
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	2,519.60
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	5,039.19
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	8,594.10

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **27**.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	UMA.
a) En zona popular económica, por m2;	0.04
b) En zona popular, por m2;	0.05
c) En zona media, por m2;	0.06
d) En zona comercial, por m2;	0.08
e) En zona industrial por m2;	0.10
f) En zona residencial, por m2; y	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.13

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director Responsable de la Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO.	UMA.
a) Por la inscripción; y	11.08
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	5.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución



de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTOS POR M2.	UMA
I. PREDIOS URBANOS:	
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.05
c) En zona media;	0.06
d) En zona comercial;	0.08
e) En zona industrial;	0.09
f) En zona residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
II. PREDIOS RÚSTICOS:	0.06
III. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA:	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.50
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	75.50
c) De 5 hectáreas o más a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00



I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
CONCEPTO.	UMA
a) Autorización de planos de subdivisión y fusión;	3.50
b) Certificación de planos de lotificación;	6.00
c) Expedición de copia simple de planos;	2.50
d) Constancia de no afectación; y	2.50
e) Constancia de número oficial.	2.50
II. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y USO DE SUELO;	
1. Para empresas y franquicias que soliciten autorización para construir o rentar inmuebles para fines comerciales:	
a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno;	30.00
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno;	40.00
c) De 5001 a 10,000 m2 de terreno; y	58.00
d) De 10,001 m2 de terreno en adelante.	80.00
2. Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fines comerciales;	
a) De 1.00 a 75.00 m2;	3.00
b) De 76.00 a 120 m2;	6.50
c) De 121.00 a 200.00 m2; y	9.00
d) De 201 m2 en adelante.	13.00
3. Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencias comerciales;	
a) De 0.01 hasta 103.93 UMA;	20.00
b) De 103.94 hasta 2027.86 UMA;	30.00
c) De 20.87 hasta 311.79 UMA; y	40.00
d) De 311.80 UMA en adelante.	70.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al H. Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:	
CONCEPTO POR M2.	UMA
a) En zona popular económica;	0.04



b) En zona popular;	0.06
c) En zona media;	0.07
d) En zona comercial;	0.10
e) En zona industrial;	0.18
f) En zona residencial;	0.23
g) En zona turística.	0.26
II. Predios rústicos por m2;	0.04
III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	
a) En Zonas Populares económicas;	0.04
b) En Zona Popular;	0.04
c) En Zona Media;	0.06
d) En Zona Comercial;	0.07
e) En zona industrial;	0.09
f) En Zona Residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
IV. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA;	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.00
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	70.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más, sobre 88.07 UMAS's.	7.50

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y panteones privados, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:



CONCEPTO POR M2.	UMA
a) Construcción de bóvedas o gavetas;	0.22
b) Construcción de monumentos;	2.00
c) Construcción de criptas;	1.68
d) Colocación de barandales ml;	1.68
e) Colocación de monumentos;	1.68
f) Circulación de lote ml;	1.68
g) Construcción de capillas;	5.00
h) Reparación de bóvedas o gavetas;	1.50
i) Reparación de monumentos;	1.50
j) Reparación de cripta;	1.50
k) Reparación de barandales ml;	1.00
l) Reparación de capillas; y	1.00
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del panteón municipal.	5.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	0.34 UMA
b) Popular	0.40 UMA
c) Comercial	1.78 UMA
d) Industria	1.28 UMA



II. Zona de lujo

a) Residencial	0.90 UMA
b) Turística	1.35 UMA

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. APERTURA DE ZANJAS.	
CONCEPTO.	UMA
1. Organismos y/o empresas por ml;	
a) Concreto hidráulico;	0.62
b) Adoquín;	0.40
c) Asfalto;	0.62
d) Banqueta;	2.00



e) Empedrado; y	0.32
f) Cualquier otro material.	0.38
Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la empresa además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.	
2. Propietarios o poseedores de inmuebles, por ml:	
a) Concreto hidráulico;	1.00
b) Adoquín;	1.00
c) Asfalto;	0.70
d) Banqueta;	1.00
e) Empedrado; y	0.90
f) Cualquier otro material.	1.00
Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la el propietario o poseedor del inmueble, además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la misma.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.



El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de uso de la cortadora de concreto del ayuntamiento, el cual deberán pagar el costo por metro lineal la cantidad de **1 UMA** a la tesorería municipal.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- El derecho de la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagara el equivalente a:

CONCEPTO.	UMA
a) Local pequeño (De 1 a 6 m ²);	3.00
b) Local mediano (De 6 a 12 m ²);	6.00
c) Local grande (De 12 m ² en adelante); y	10.00
d) Franquicia y cadenas comerciales.	20.00

1. Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas;
2. Purificadoras de aguas;
3. Compañías Telefónicas con atención a clientes;
4. Gasolineras;
5. Hospitales y clínicas privadas;
6. Servicios de grúas;
7. Instituciones bancarias;
8. Casas de empeño;
9. Préstamos prendarios;
10. Casas de cambio;
11. Casas de Materiales y acabados para construcción;
12. Ferreterías y Eléctricas;
13. Refaccionarias;
14. Deshuesaderos;
15. Viveros;
16. Veterinarias;
17. Restaurant de comida rápida;
18. Negocio de venta y renta de telefonía celular;
19. Cajeros automáticos;
20. Panaderías;
21. Servicios financieros y comercial;





22. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados;
23. Joyerías en general;
24. Tiendas de ropa;
25. Carpinterías;
26. Herrerías;
27. Tiendas de pisos y azulejos;
28. Pollos asados y al carbón;
29. Boutiques;
30. Hoteles y moteles;
31. Cerrajerías;
32. Zapaterías;
33. Papelería y Artículos de oficina;
34. Pinturas e impermeabilizantes;
35. Telas, productos de mercería y manualidades;
36. Peletería y nevería;
37. Farmacias;
38. Laboratorios de servicio local;
39. Consultorios (médico general y especialistas);
40. Mueblerías comercio local;
41. Centros de copiado;
42. Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo;
43. Talleres de vehículos:
 - a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros); y
 - b) Motocicletas.
44. Agencias de vehículos:
 - a) Automotriz; y
 - b) Motocicletas.
45. Llanteras;
46. Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas);
47. Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas);
48. Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas);
49. Dulcerías;
50. Tortillerías;
51. Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness;
52. Escuela de arte (música, danza, teatro, etc);
53. Tiendas de bisutería;
54. Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles;
55. Tienda de artesanías;
56. Relojería, Tienda de regalos;
57. Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas);
58. Almacén de agua embotellada;





59. Pollería (Venta de pollo crudo);
60. Fruterías, verdulerías;
61. Taller de bicicletas;
62. Bazar de ropa;
63. Artículos de limpieza;
64. Carnicerías;
65. Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo;
66. Cremerías;
67. Estacionamientos;
68. Auto lavados;
69. Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local;
70. Librerías;
71. Renta de computadoras (ciber);
72. Imprentas;
73. Baños Públicos;
74. Lavanderías y Tintorerías;
75. Servicio de mensajería y paquetería;
76. Renta de consola y video juegos (Por unidad);
77. Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas;
78. Taller de silenciadores y mofles;
79. Renta y venta de equipo para eventos;
80. Funerarias;
81. Panteones;
82. Spa y masajes;
83. Filmación de Vídeos para comerciales;
84. Filmación de Vídeos para eventos familiares;
85. Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares);
86. Accesorios para automóvil;
87. Administración de servicios de cementerios;
88. Agencia de pronósticos deportivos, loterías;
89. Agencia de viajes;
90. Agroquímicos y fertilizantes;
91. Almacén y distribuidora de cemento;
92. Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados;
93. Aparatos ortopédicos;
94. Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas);
95. Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería);
96. Artículos deportivos;
97. Artículos desechables;





98. Artículos militares;
99. Artículos para fiesta;
100. Artículos religiosos;
101. Aseguradoras;
102. Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares);
103. Blancos (sábanas, colchas y similares);
104. Bodegas y distribución de frutas y verduras;
105. Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias);
106. Cancelerías (aluminios y cristales);
107. Cerámicas;
108. Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos);
109. Compañía de traslado de valores;
110. Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero;
111. Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial;
112. Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales;
113. Curtiduría (compra - venta de pieles);
114. Suplementos alimenticios;
115. Prestación de servicios profesionales;
116. Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado;
117. Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos;
118. Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares;
119. Distribuidora de forrajes y alimento para ganado;
120. Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas);
121. Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo);
122. Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal);
123. Fábricas de tabique y tabicón;
124. Farmacias veterinarias;
125. Florerías (flores artificiales, follajes, etc.);
126. Florerías naturales;
127. Foto estudio;
128. Impresión de lonas;
129. Inmobiliarias;
130. Institución educativa del sector privado;
131. Instrumentos musicales;
132. Jarcierías;
133. Madererías;
134. Materias primas;
135. Molino para nixtamal;
136. Óptica;
137. Pastelería y repostería;





138. Pedacería de oro;
139. Perfumería;
140. Planta de gas l. p. (distribuidora);
141. Productos naturistas, herbolarias;
142. Productos químicos y accesorios para albercas;
143. Renta de bienes inmuebles;
144. Renta de maquinaria para construcción;
145. Reparación de aires acondicionados y línea blanca;
146. Reparación de alhajas;
147. Reparación de aparatos electrodomésticos;
148. Reparación de calzado;
149. Reparación de celulares;
150. Reparación de computadoras;
151. Sala de cine (por cada una);
152. Sastrerías, taller de costura;
153. Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño);
154. Serigrafía;
155. Servicio de autotransporte;
156. Servicio de cable y vía satélite;
157. Servicio de limpieza y mantenimiento;
158. Servicio de vigilancia;
159. Servicios de mandados;
160. Tatuajes y perforaciones;
161. Tienda de ropa y accesorios para bodas;
162. Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial);
163. Tlapalerías;
164. Traslado de valores;
165. Venta de material hospitalario. Al mayoreo Al por menor;
166. Venta de productos por catálogo;
167. Venta y recarga extintores;
168. Vidrierías;
169. Vulcanizadora;
170. Máquina expendedora de muñecos por unidad;
171. Máquina expendedora de dulces por unidad;
172. Maquiladoras;
173. Canteras;
174. Caolines;
175. Estéticas caninas;
176. Farmacias veterinarias;
177. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales;





178. Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables;
179. Operación de calderas;
180. Centros de espectáculos y salones de fiestas;
181. Pizzerías;
182. Fábricas de alimentos balanceados;
183. Almacenes de PEMEX;
184. Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales;
185. Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado;
186. Constructoras;
187. Materiales y acabados en Tablaroca;
188. Consultorios dentales;
189. Explotación de banco de materiales;
190. Abarrotes con ventas de medicamentos;
191. Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello;
192. Tiendas de artículos extranjeros;
193. Lotificación de predios en área urbana y suburbana;
194. Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca; y
195. Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196. 196 Reparación de amortiguadores.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **44**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **4.00 UMA's**

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTOS.	UMA
I. Constancia de pobreza;	GRATUITA



II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale;	0.62
III.	Constancia de residencia;	
	a) Para nacionales; y	0.69
	b) Tratándose de extranjeros.	2.07
IV.	Certificados de identidad;	0.80
V.	Certificado de dependencia económica;	0.90
VI.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores;	0.62
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales;	2.27
VIII.	Certificado de dependencia económica;	
	a) Para nacionales; y	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	0.95
IX.	Certificados de reclutamiento militar;	0.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico;	1.63
XI.	Certificación de firmas;	1.63
XII.	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.	0.50
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente;	0.69
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal;	1.40
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento;	GRATUITO
XVI.	Registro de fierro.	1.00



XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	
b) Copia a color	

0.01

0.02

\$100.00

2. El pago de la certificación de los documentos,
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.

gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:





CONCEPTOS.	UMA
I. CONSTANCIAS.	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial;	1.68
2. Constancia de no propiedad;	1.69
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	4.34
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	2.79
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento;	
a) Por apertura, terminales de autobuses; y	40.10
b) Por refrendo, terminales de autobuses.	31.33
6. Constancia de no afectación a áreas municipales;	3.60
7. Constancia de número oficial;	2.18
8. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable;	1.69
9. Constancia de no servicio de agua potable; y	1.02
10. Constancia de factibilidad de agua potable.	2.12
II. CERTIFICACIONES.	
1. Certificado del valor fiscal del predio;	5.31
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano;	1.82
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE;	
a) De predios edificados; y	5.05
b) De predios no edificados.	5.05
4. Certificación de la superficie catastral de un predio;	5.05
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio;	5.05
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$ 13,135.47, se cobrarán;	6.48
b) Hasta \$ 26,270.98 se cobrarán;	8.63
c) Hasta \$ 52,541.97 se cobrarán;	14.35
d) Hasta \$ 105,083.94 se cobrarán; y	22.12
e) De más de \$ 105,083.94 se cobrarán.	29.62



III. DUPLICADOS Y COPIAS.	
1. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja;	1.45
2. Copias digitales de planos de predios;	2.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.00
4. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial;	0.50
IV. OTROS SERVICIOS.	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de;	10.06
2. Deslindes catastrales.	
A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea;	5.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas;	8.63
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas;	12.94
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas;	16.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas;	20.49
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas; y	24.59
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente.	2.84
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² ;	4.10
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² ;	8.20
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² ; y	11.52
d) De más de 1,000 m ² .	12.94
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	



a) De hasta 150 m2;	4.22
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2;	8.43
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2; y	12.29
d) De más de 1,000 m2.	16.37
V. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 10 al millar sobre la base gravable;	
VI. Por cancelación de embargo;	5.00
VII. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales.	2.00

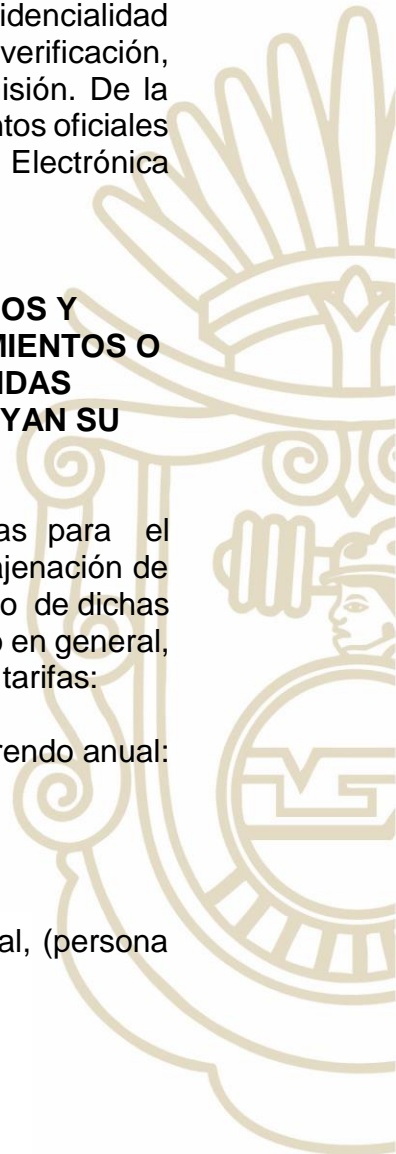
Los documentos a que se refieren el artículos 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean; la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

- a) Solicitud de tramite;
- b) Identificación oficial (persona física);
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, (persona moral);





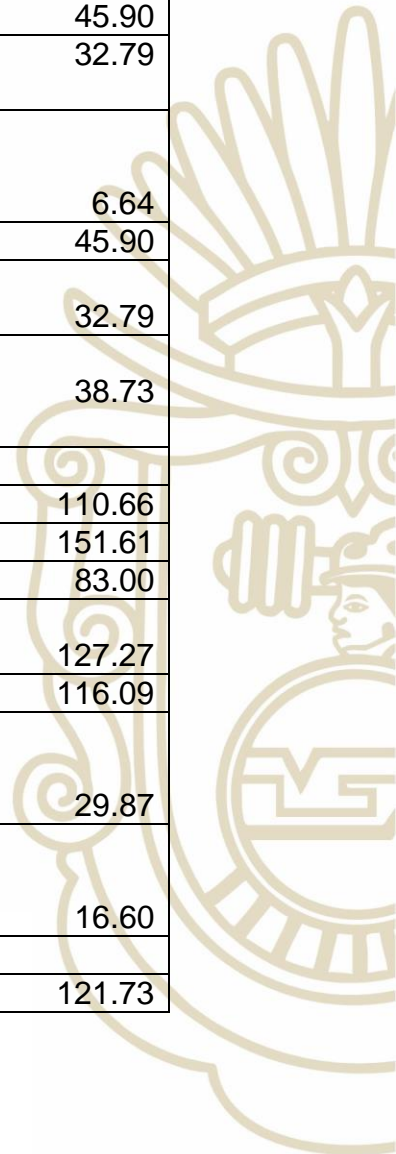
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses;
- e) Pago de impuesto predial actualizado del inmueble;
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y medio Ambiente;
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas;
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil;
- i) Lo demás aplicable de acuerdo a las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad correspondiente:

I. ENAJENACIÓN.		
1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán anualmente:		
CONCEPTO.	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.23	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	179.04	89.53
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	179.04	89.53
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.48	11.07
f) Vinaterías		
I. Locales; y	91.71	45.90
II. Cadena Comercial.	200.00	120.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar;	65.50	32.79
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (cadenas comerciales y/o franquicias);	243.46	113.44
i) Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial).	415.00	250.00



j) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar;	60.86	38.73
k) Mezcalerías (Venta de Mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar; y	20.00	13.00
l) Mini super con venta de bebidas alcohólicas cerradas (cadena comercial y/o franquicia).	300.00	170.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.29	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	88.65	45.90
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	89.51	45.90
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	9.96	6.64
f) Vinaterías;	91.71	45.90
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar; y	72.78	32.79
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	60.86	38.73
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS;		
a) Bares;	199.19	110.66
b) Cabarets;	287.72	151.61
c) Cantinas;	166.00	83.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos;	248.99	127.27
e) Discotecas;	221.33	116.09
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	60.92	29.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	28.77	16.60
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar; y	243.46	121.73





2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	161.64	107.89
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas;	161.64	107.89
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia;		
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia;		
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente; y		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio;	10.52	
b) Por cambio de nombre o razón social;	10.52	
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
d) Por el traspaso y cambio de propietario	12.17	
V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios señalados en las fracciones I y II del presente artículo:		
Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.		
VI. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.		
Los derechos que establece en el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.		



Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

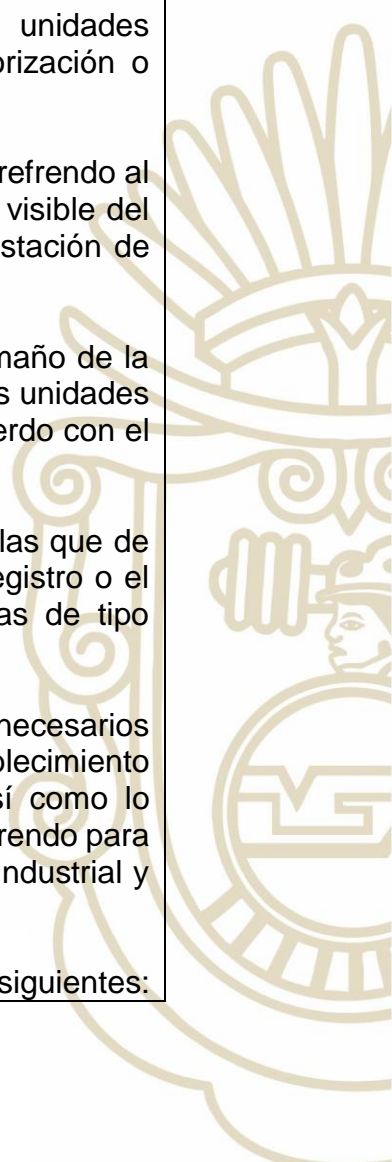
Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes:





N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00



22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	0.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de gas	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00

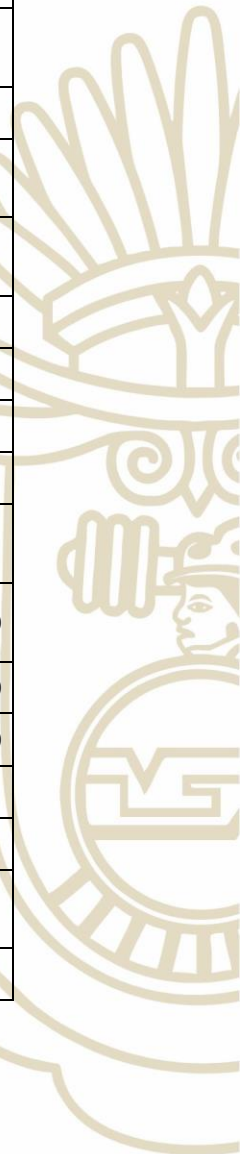


46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00





70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00





97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotes y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00



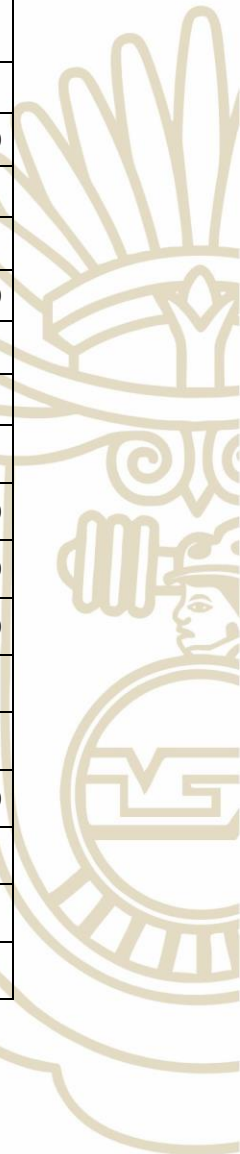
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00



148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Artículos y aparatos ortopédicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
194	Fábrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
200	Elaboración y expendio de mole	30.00	25.00	20.00	25.00	19.00	12.00
201	Por venta de bebidas energizantes	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
202	Jarcería	9.00	7.00	4.00	6.00	4.00	3.00
203	Casa de materiales	15.00	12.00	9.00	12.00	10.00	8.00





204	Radiadores y mofles	10.00	8.00	6.00	7.00	5.00	3.00
205	Deshuesadero	12.00	9.00	7.00	9.00	6.00	4.00
206	Centro botanero	35.00	30.00	25.00	25.00	20.00	15.00
207	Expendio de material plástico	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
208	Servicio por reparación de radios y televisores	12.00	10.00	4.00	9.00	7.00	3.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas por m ² ;	
CONCEPTO.	UMA
a) Hasta 5.00 m ² ;	3.05
b) De 5.01 hasta 10.00 m ² ; y	6.00
c) De 10.01 m ² en adelante.	11.50
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos;	



a) Hasta 2 m2;	4.50
b) De 2.01 hasta 5.00 m2;	15.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	16.00
d) Después de 10.01 por cada m2.	1.40
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad;	
a) Hasta 5.00 m2;	5.38
b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	10.74
c) De 10.01 hasta 15.15 m2.	17.90
IV. Anuncios espectaculares por anualidad;	
a) Hasta de 10m2;	45.00
b) De 10.01 hasta 20 m2; y	70.00
c) De 20.01 m2 en adelante.	100.00
V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública;	
a) Mensualmente.	5.91
VI. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
a) Inicio; y	220.00
b) Refrendo.	125.00
VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial;	
a) Mensualmente	5.91
VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos;	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; y	3.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.05
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	



IX. Por perifoneo;	
a) Ambulante;	
1. Por anualidad; y	4.21
2. Por día o evento anunciado	1.00
b) Fijo;	
1. Por anualidad; y	4.92
2. Por día o evento anunciado.	2.40

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle;	1.52
b) Agresiones reportadas;	6.86
c) Esterilización de hembras y machos;	3.09
d) Vacunas antirrábicas;	3.63
e) Consultas;	0.34
f) Baños garrapaticidas;	0.90
g) Cirugías.	3.88
h) Devolución de caninos y felinos extraviados;	1.00
i) Esterilización de caninos y felinos;	1.50
j) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;	1.50
k) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);	1.04
l) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);	1.70
m) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);	2.50



n) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;	3.00
o) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y	3.00
p) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).	0.80

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS.	UMA
a) Trámite administrativo de escrituración de:	
1. Lotes de 90 m2 hasta 250 m2;	35.00
2. Lotes de 251 hasta 500 m2; y	45.00
3. Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2.	55.00
b) Tramite de verificación física de lotes;	
1. De 90 m2 hasta 250 m2;	3.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2;	4.00
3. De 501 m2 hasta 1000 m2;	5.20
4. De plano manzanero (Por revisión de cada manzana); y	5.50
5. De plano poligonal (Por hectárea revisada).	10.00

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, este será realizado por cuenta del beneficiario.

CONCEPTO.	UMA
a) Expedición de constancias diversas;	2.00
b) Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en archivo del Registro Público de la Propiedad, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas;	1.50
c) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles;	
1. Baldíos; y	9.00



2. Construidos.	12.00
d) Renuncia del Derecho del Tanto; y	30.00
e) Rectificación de contrato.	7.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS.	UMA`S
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	
1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De más de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.10
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

- II. Por la poda o derribo de árboles.



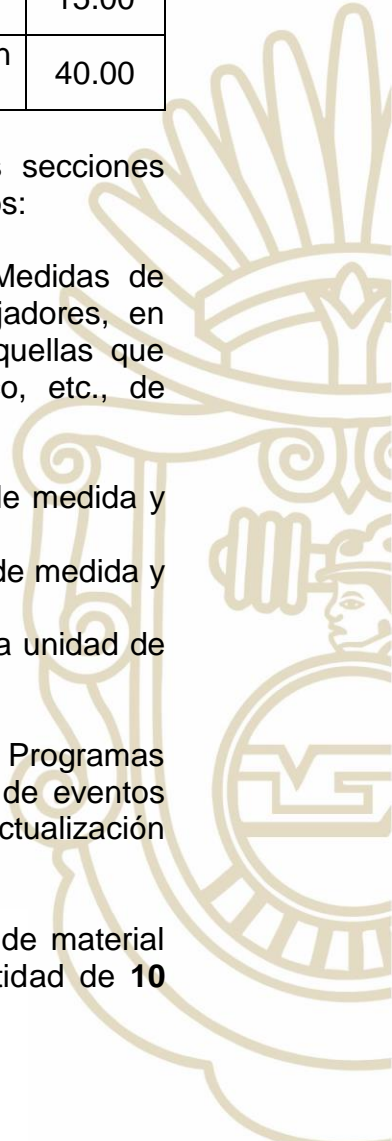
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

Concepto	
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	10.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	21.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00
5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	40.00

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **4.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **8.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **10.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5** veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **10**





veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 53 BIS.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán en Valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

CONCEPTOS.	UMA.
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo;	14.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia;	7.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización;	50.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros;	45.00
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas;	18.00
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos;	15.00
7. Reguladores o conexiones;	2.5
8. Incendios tipo A;	18.00
9. Reincidencia en incendios tipo A;	30.00
10. Incendio tipo B,	25.00
11. Reincidencia en incendios tipo B; y	40.00
12. Derrame de líquidos peligrosos dentro del municipio.	45.00

**CAPÍTULO QUINTO.
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el H. Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente:

I.	La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II.	El lugar de ubicación del bien; y
III.	Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO.	
CONCEPTO.	UMA.
a) Locales con Cortina y/o protección (pago mensual por m2); y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2.	0.03
1. Mercados de zona:	
a) Locales con Cortina, diariamente por m2; y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2	0.03
2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2;	0.04



3. Canchas deportivas, por partido;	1.11
4. Auditorios o centros sociales, por evento;	22.95
5. Plaza de toros por capacidad;	0.06
6. Palenques por capacidad; y	0.04
7. Estacionamiento por hora o fracción.	0.10
Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase;	5.93
b) Segunda clase; y	2.51
c) Tercera Clase.	0.93
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2;	
a) Primera clase;	3.55
b) Segunda clase; y	1.35
c) Tercera Clase.	0.62

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
CONCEPTO.	UMA.
A. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	0.07



B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.43
C. En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a:	7.74
D. Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada hora; y	0.07
2. Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.11
E. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajero y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	0.57
F. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal; y	2.22
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.12
G. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque;	1.40
2. Por camión con remolque; y	2.19
3. Por remolque aislado.	1.40
H. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	2.80
I. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día; y	0.09
J. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.15

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	3.45
--	------



**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	0.67
b) Ganado menor	0.44

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	1.80
b) Ganado menor	1.20

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas;	1.65
b) Automóviles;	2.91
c) Camionetas;	4.32
d) Camiones;	5.73
e) Bicicletas; y	0.38
f) Tricicletas.	0.43

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTO.	UMA
a) Motocicletas;	1.11
b) Automóviles;	2.19
c) Camionetas;	3.27
d) Camiones;	4.26
e) Tricicletas; y	0.44
f) Bicicletas.	0.38

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.





**SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Sanitarios; y	0.04
II. Baños de regaderas.	0.14

**SECCIÓN NOVENA
CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

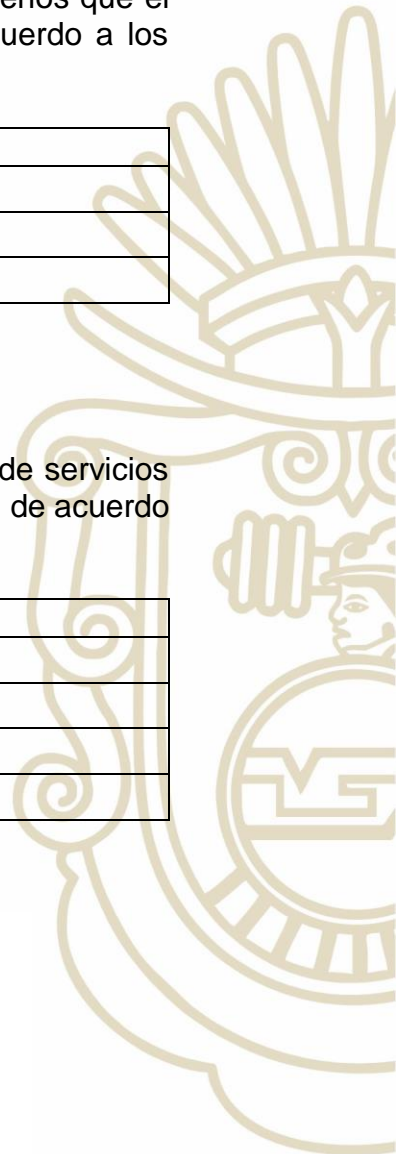
ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción
III. Desgranado por costal
IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN DÉCIMA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg





**SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA
TALLERES DE HUARACHE**

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de producción por par
II. Maquila por par

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

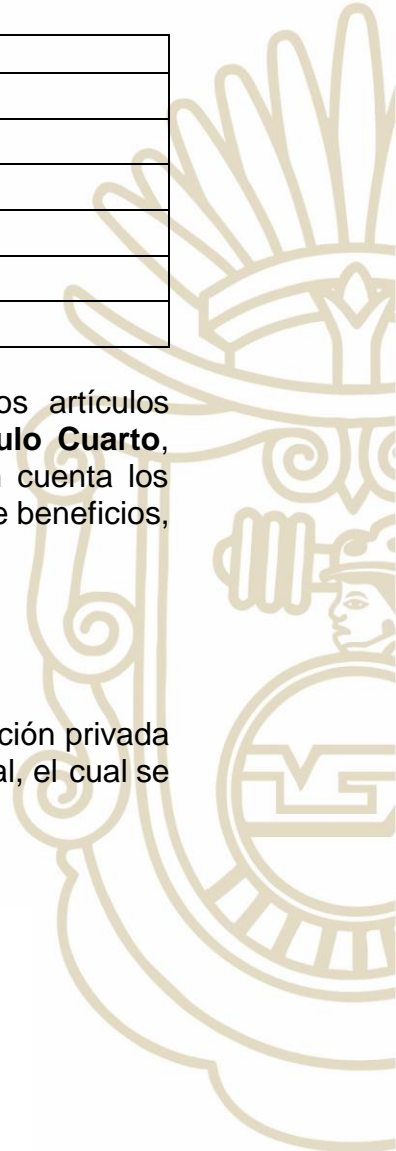
ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Segunda** del **Título Cuarto, Capítulo Único** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:





1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	2.12
b) Fuera de la cabecera municipal	2.36

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	12.15
b) Fuera de la cabecera municipal	18.21

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

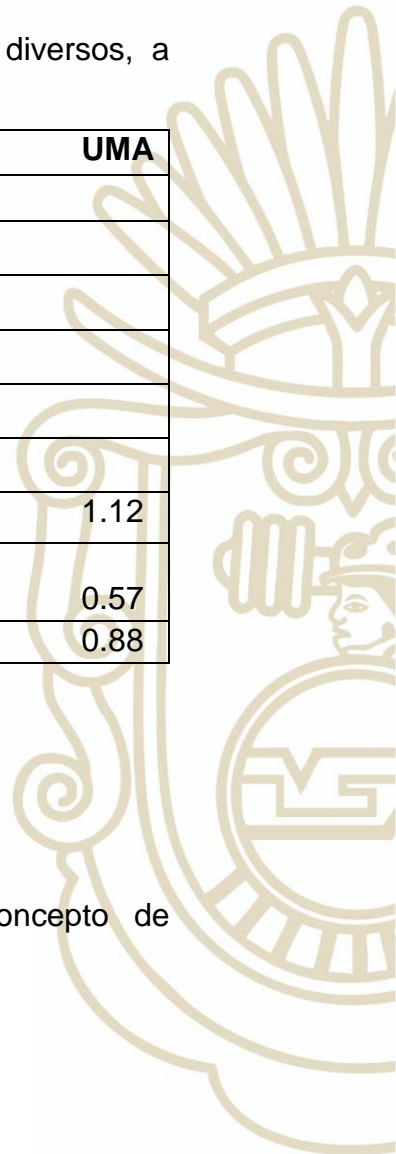
ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	1.12
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción,cambio, baja)	0.57
c) Formato de licencia	0.88

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:





I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable, y
III.	Pagarés a corto plazo.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

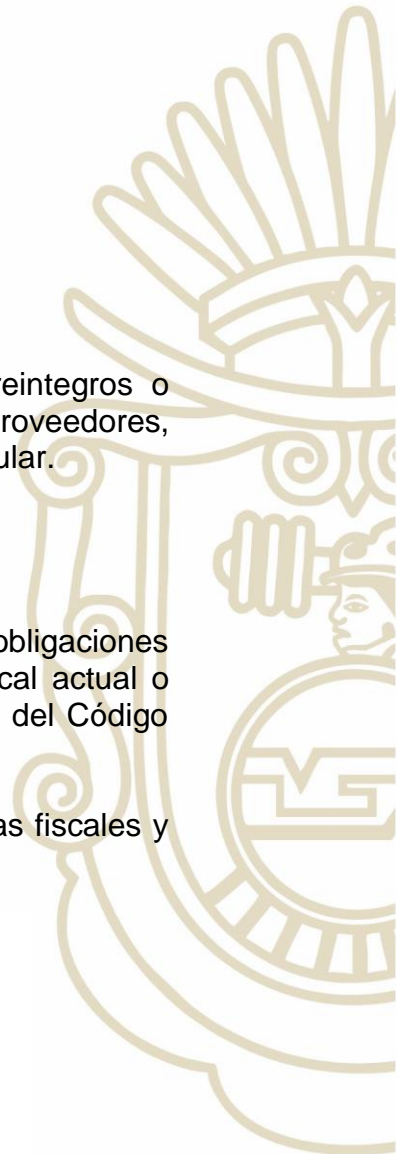
**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIÓN**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.





ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal y seguridad pública aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:





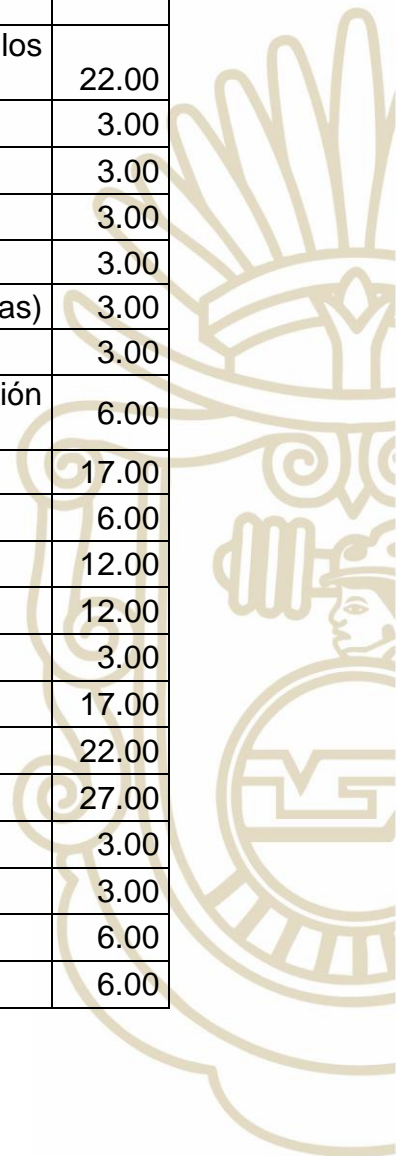
I. TRÁNSITO MUNICIPAL

B) Particulares

No. Prog.	Concepto	UMA.
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas;	3.00
2	Por circular con documento vencido	2.90
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5.80
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	22.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	62.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	103.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.90
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11.50
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	6.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.50
16	Circular en reversa más de diez metros	2.90
17	Circular en sentido contrario	2.90
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.90
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.90
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.90
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.50
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00



23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5.90
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.90
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.90
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.80
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	152.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	33.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	22.00
35	Estacionarse en boca calle.	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	17.00
43	Invadir carril contrario	6.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	12.00
46	Manejar con licencia vencida.	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.00
51	Manejar sin licencia.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	6.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	6.00





54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	17.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	6.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de edad.	6.00
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	6.00
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	6.00
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4.00
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.00
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6.00
67	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	17.00
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	22.00
70	Volcadura o abandono del camino.	8.90
71	Volcadura ocasionando lesiones	11.00
72	Volcadura ocasionando la muerte	52.00
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	11.00

C) Servicio Público

No. prog	Concepto	UMA.
1	Alteración de tarifa.	5.90
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.70
3	Circular con exceso de pasaje.	5.80
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.90
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.70
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6.00



7	Circular sin razón social	4.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.50
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8.90
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.80
12	Maltrato al usuario	8.70
13	Negar el servicio al usuario.	8.90
14	No cumplir con la ruta autorizada.	8.60
15	No portar la tarifa autorizada.	31.00
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.00
17	Por violación al horario de servicio (combis)	56.00
19	Transportar personas sobre la carga.	4.00
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	3.00
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.00
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00

II. SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
1. Vagancia;	6.00
2. Ebrio impertinente	6.00
3. Pandillerismo	10.00
4. Ebrio cansado	5.00
5. Portación de arma blanca	10.00
6. Ejercer la prostitución clandestina	10.00
7. Agresión física a los elementos de la policía municipal	12.00

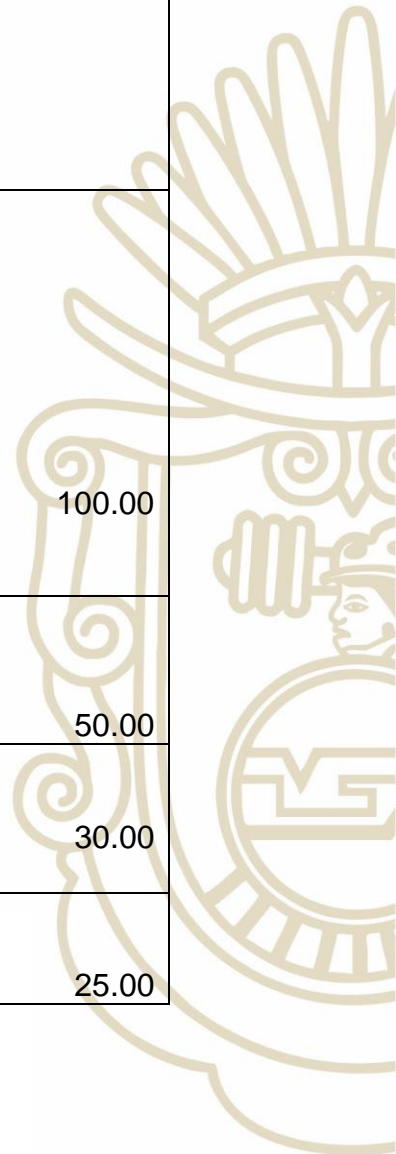
SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones cometidas por los usuarios y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 en vigor.



Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevan a créditos fiscales y será sujeto a que la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectúa en los términos de la legislación fiscal Estatal o Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMA
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina;	18.80
II. Por tirar agua;	6.37
III. Por utilizar el servicio del vital líquido destinándolo a un uso distinto al de su objeto;	6.00
IV. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados en la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, cubrirán un recargo del 1% o el porcentaje que emita la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que incurra en mora;	
V. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;	100.00
VI. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor;	50.00
VII. Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de;	30.00
VIII. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspenda el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de;	25.00





IX.	Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de;	50.00
X.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento; y	6.52
XI.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación).	6.37

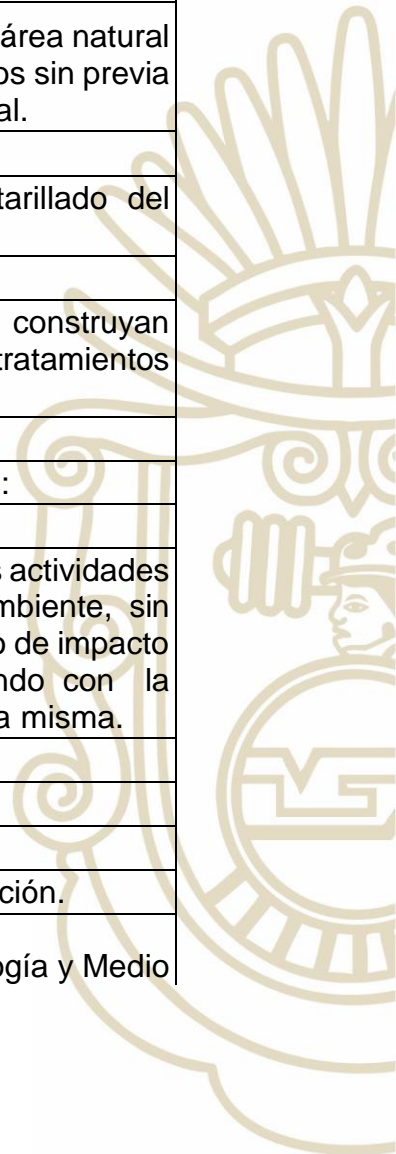
SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 304.00 UMA` s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
II. Se sancionará con multa de hasta 35.00 UMA` s a la persona que:
5. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
6. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin



<p>contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.</p>
<p>7. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.</p>
<p>8. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.</p>
<p>III. Se sancionará con multa de hasta 59.00 UMA`s a la persona que:</p>
<p>9. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.</p>
<p>10. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.</p>
<p>11. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.</p>
<p>IV. Se sancionará con multa de hasta \$119.00 UMA`s a la persona que:</p>
<p>1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.</p>
<p>2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:</p>
<p>a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.</p>
<p>b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio</p>





Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley las demás autoridades competentes en la materia.
Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
V. Se sancionará con multa de hasta 296.00 UMA`s a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta



284.00 UMA`s a la persona que:
1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
2. No repare los daños que ocasione al ambiente.
3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS**

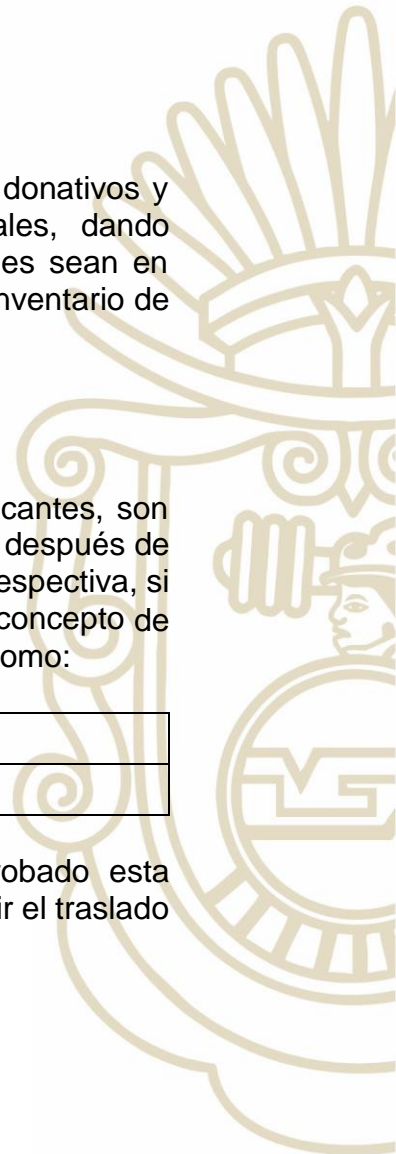
ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.





SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.





SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.





SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2025

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **297'451,345.11 (Doscientos noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 11/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal **2025**, y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	\$ 297,451,345.11
1					IMPUESTOS	7,699,700.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11,700.00
1	1	01			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	11,700.00
1	1	01	01		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	11,700.00



1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	8,100.00
1	1	01	01	09	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS	3,600.00
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,509,000.00
1	2	01			PREDIAL.	6,509,000.00
1	2	01	01		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	1,952,000.00
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	1,501,000.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	451,000.00
1	2	01	03		PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,101,000.00
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,101,000.00
1	2	01	04		PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	2,553,000.00
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,201,000.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	501,000.00
1	2	01	04	03	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	851,000.00
1	2	01	08		PRED. PROP.D/PENSIO,JUB.Y PERSONAS DE CAP.DIF	903,000.00
1	2	01	08	01	PENSIONADOS Y JUBILADOS	351,000.00
1	2	01	08	02	INSEN	351,000.00
1	2	01	08	03	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	201,000.00
1	3				IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	451,000.00
1	3	01			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	451,000.00
1	3	01	01		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	451,000.00
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	451,000.00
1	6				IMPUESTOS ECOLOGICOS	324,000.00
1	6	02			PRO-ECOLOGÍA	324,000.00
1	6	02	01		PRO-ECOLOGÍA	324,000.00
1	6	02	01	01	VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA, COMERCIO.	81,000.00
1	6	02	01	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	41,000.00





1	6	02	01	03	DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	31,000.00
1	6	02	01	15	DICTÁMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	171,000.00
1	7				ACCESORIOS DE IMPUESTOS	404,000.00
1	7	01			RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	404,000.00
1	7	01	01		RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	404,000.00
1	7	01	01	01	RECARGOS	171,000.00
1	7	01	01	01	ACTUALIZACIONES	91,000.00
1	7	01	01	02	MULTAS	101,000.00
1	7	01	01	03	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	41,000.00
4					DERECHOS	12,305,956.00
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	503,000.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	503,000.00
4	1	01	01		COMERCIO AMBULANTE	482,000.00
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	301,000.00
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	181,000.00
4	1	01	02		PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	21,000.00
4	1	01	02	04	MUSICOS COMO TRIOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	21,000.00
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9,151,956.00
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	109,000.00
4	3	01	01		SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS	68,000.00
4	3	01	01	01	VACUNO	31,000.00
4	3	01	01	02	PORCINO	37,000.00
4	3	01	03		TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP.	41,000.00
4	3	01	03	01	VACUNO	41,000.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	188,500.00





4	3	02	01		INHUMACIONES POR CUERPO	81,000.00
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	81,000.00
4	3	02	02		EXHUMACIONES POR CUERPO	31,000.00
4	3	02	02	01	EXHUMACIONES POR CUERPO DESPUES DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY	31,000.00
4	3	02	03		OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	51,000.00
4	3	02	03	01	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	51,000.00
4	3	02	04		TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	25,500.00
4	3	02	04	01	DENTRO DEL MUNICIPIO	25,500.00
4	3	03			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	4,335,000.00
4	3	03	01		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	3,350,000.00
4	3	03	01	01	DOMESTICA	3,350,000.00
4	3	03	02		POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	485,000.00
4	3	03	02	01	DOMESTICO	485,000.00
4	3	03	03		POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	500,000.00
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	500,000.00
4	3	04			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	3,933,456.00
4	3	04	01		CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN	3,933,456.00
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	3,933,456.00
4	3	05			SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	112,000.00
4	3	05	01		PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	71,000.00
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASIÓN	71,000.00
4	3	05	02		A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.	11,000.00
4	3	05	02	01	POR TONELADA	11,000.00
4	3	05	04		POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	30,000.00
4	3	05	04	01	A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, POR METRO CUBICO	30,000.00
4	3	06			SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	110,000.00



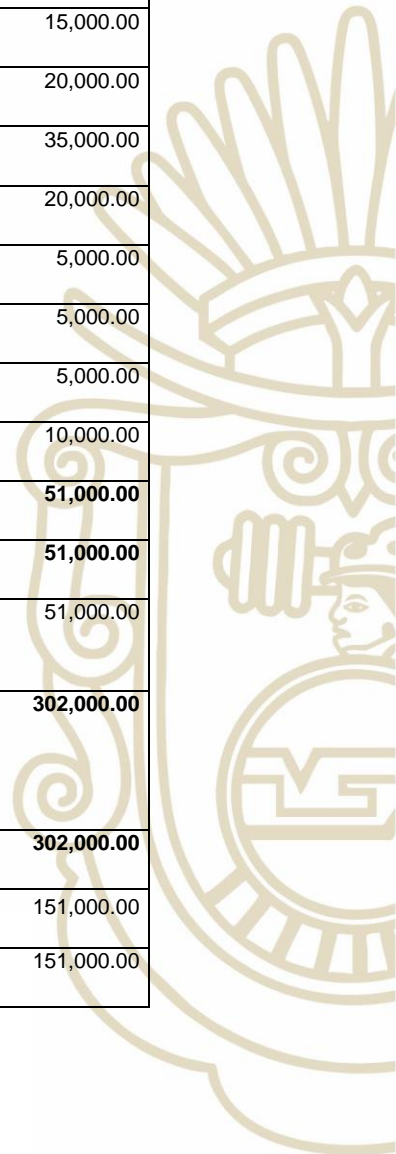


4	3	06	02		POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED. D/CREDENCIALES	50,000.00
4	3	06	02	01	ANALISIS DE LABORATORIO PARA OBTENER LA CREDENCIAL DE MANEJADOR DE ALIMENTOS	50,000.00
4	3	06	03		OTROS SERVICIOS MEDICOS	60,000.00
4	3	06	03	01	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	60,000.00
4	3	07			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	473,000.00
4	3	07	01		LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00
4	3	07	02		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	241,000.00
4	3	07	02	01	CHOFER	241,000.00
4	3	07	03		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	181,000.00
4	3	07	03	01	CHOFER	181,000.00
4	3	07	04		LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	31,000.00
4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	31,000.00
4	3	07	08		OTROS SERVICIOS	20,000.00
4	3	07	08	01	POR EXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRCULAR S/PLAC	20,000.00
4	4				OTROS DERECHOS	2,079,000.00
4	4	01			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	487,000.00
4	4	01	01		LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	487,000.00
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	51,000.00
4	4	01	01	02	POR LA EXP. DE LIC. P/REPARACION DE EDIF. O CASA HAB	61,000.00
4	4	01	01	03	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LIC.D/CONST.	81,000.00
4	4	01	01	07	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	81,000.00
4	4	01	01	08	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	81,000.00
4	4	01	01	09	AUTORIZACION P/SUBDIVISION, LOTIF. RELOTIF. D/PREDIOS	81,000.00
4	4	01	01	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	51,000.00



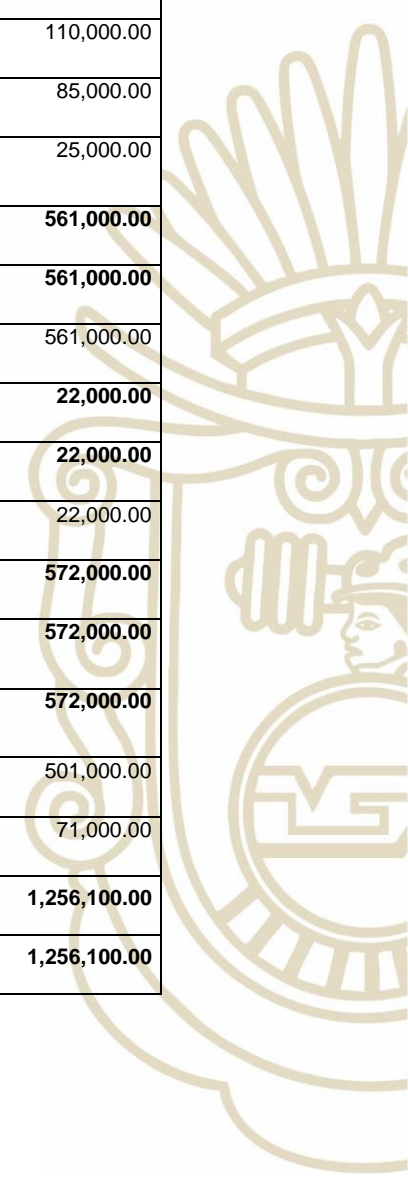


4	4	04			EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASSETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	31,000.00
4	4	04	01		EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASSETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	31,000.00
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	31,000.00
4	4	05			POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	155,000.00
4	4	05	01		POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	155,000.00
4	4	05	01	01	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP. AGUAS RESIDUALES	15,000.00
4	4	05	01	04	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	25,000.00
4	4	05	01	05	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	15,000.00
4	4	05	01	06	BARES Y CANTINAS	20,000.00
4	4	05	01	07	POZOLERIAS	35,000.00
4	4	05	01	10	TALLERES MECANICOS	20,000.00
4	4	05	01	12	TALLERES DE SERV. D/CAMBIO D/ACEITE, LAV. Y ENGRASADO	5,000.00
4	4	05	01	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	5,000.00
4	4	05	01	15	CARPINTERIA	5,000.00
4	4	05	01	18	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	10,000.00
4	4	07			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	51,000.00
4	4	07	04		OTROS SERVICIOS	51,000.00
4	4	07	04	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS	51,000.00
4	4	08			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	302,000.00
4	4	08	02		PRESTACION DE SERVICIOS	302,000.00
4	4	08	02	01	BARES	151,000.00
4	4	08	02	08	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	151,000.00



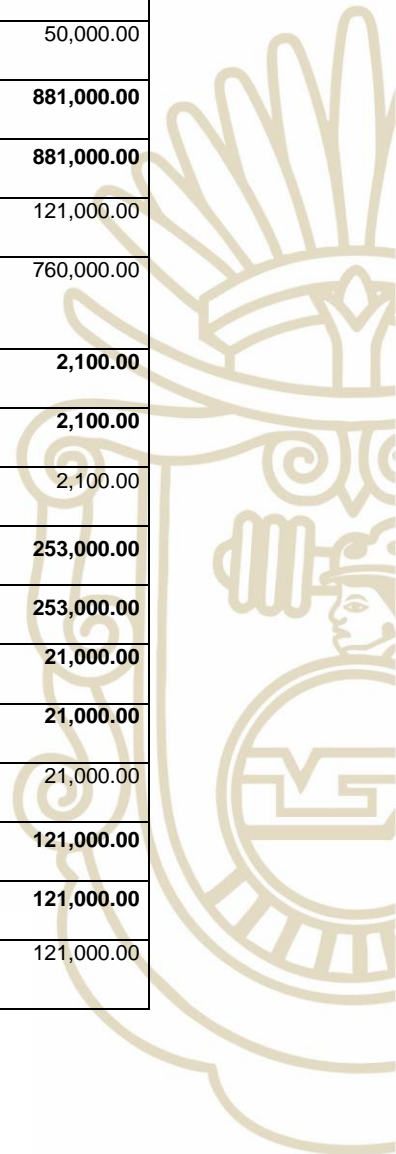


4	4	09			LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	250,000.00
4	4	09	01		FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	120,000.00
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	120,000.00
4	4	09	02		VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS	100,000.00
4	4	09	02		DE 2.01 HASTA 5 M2	100,000.00
4	4	09	03		ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	30,000.00
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	30,000.00
4	4	10			REGISTRO CIVIL	220,000.00
4	4	10	01		REGISTRO CIVIL	220,000.00
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	110,000.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	85,000.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	25,000.00
4	4	15			PROTECCION CIVIL	561,000.00
4	4	15	01		SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL	561,000.00
4	4	15	01	01	SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL	561,000.00
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	22,000.00
4	4	17	01		POR MANDATO DE LEY	22,000.00
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	22,000.00
4	5				ACCESORIOS DE DERECHOS	572,000.00
4	5	01			RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION	572,000.00
4	5	01	01		RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION	572,000.00
4	5	01	01	01	RECARGOS DE DERECHOS	501,000.00
4	5	01	01	03	MULTAS DE DERECHOS	71,000.00
5					PRODUCTOS	1,256,100.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,256,100.00





5	1	02			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	272,000.00
5	1	02	01		POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	272,000.00
5	1	02	01	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	181,000.00
5	1	02	01	07	ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH.D/ ALQUILER	91,000.00
5	1	04			CORRALON MUNICIPAL	51,000.00
5	1	04	01		SERVICIO DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON MUNICIPAL DE	51,000.00
5	1	04	01	02	AUTOMOVILES	51,000.00
5	1	09			BAÑOS PUBLICOS	50,000.00
5	1	09	01		BAÑOS PUBLICOS	50,000.00
5	1	09	01	01	SANITARIOS	50,000.00
5	1	14			PRODUCTOS DIVERSOS	881,000.00
5	1	14	01		PRODUCTOS DIVERSOS	881,000.00
5	1	14	01	03	DESECHOS DE BASURA	121,000.00
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	760,000.00
5	1	17			PRODUCTOS FINANCIEROS	2,100.00
5	1	17	01		PRODUCTOS FINANCIEROS	2,100.00
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	2,100.00
6					APROVECHAMIENTOS	253,000.00
6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	253,000.00
6	1	02			MULTAS FISCALES	21,000.00
6	1	02	01		MULTAS FISCALES	21,000.00
6	1	02	01	01	POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	21,000.00
6	1	03			MULTAS ADMINISTRATIVAS	121,000.00
6	1	03	01		MULTAS ADMINISTRATIVAS	121,000.00
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	121,000.00





6	1	04			MULTAS DE TRANSITO LOCAL	111,000.00
6	1	04	01		PARTICULARES	111,000.00
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	111,000.00
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	275,936,589.11
8	1				PARTICIPACIONES	107,304,229.50
8	1	01			PARTICIPACIONES FEDERALES.	107,304,229.50
8	1	01	01		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	75,642,315.66
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	75,642,315.66
8	1	01	02		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,609,944.50
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,609,944.50
8	1	01	03		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	3,611,847.54
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	3,611,847.54
8	1	01	04		FONDO DE COMPENSACION	2,473,195.02
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	2,473,195.02
8	1	01	06		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,150,524.30
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,150,524.30
8	1	01	09		GASOLINAS Y DIESEL	9,816,402.48
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	1,729,890.42
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	8,086,512.06
8	2				APORTACIONES	167,699,210.57
8	2	01			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	167,699,210.57
8	2	01	01		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	167,699,210.57
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	117,708,491.64
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	49,990,718.93
8	4				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	933,149.04





8	4	01			CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	933,149.04
8	4	01	01		TENENCIA O USO DE VEHICULOS	520,997.64
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	520,997.64
8	4	01	02		FONDO DE COMPENSACION ISAN	100,478.16
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	100,478.16
8	4	01	03		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	311,673.24
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	311,673.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloapan, Guerrero, entrará en vigor el día **1º de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.





III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

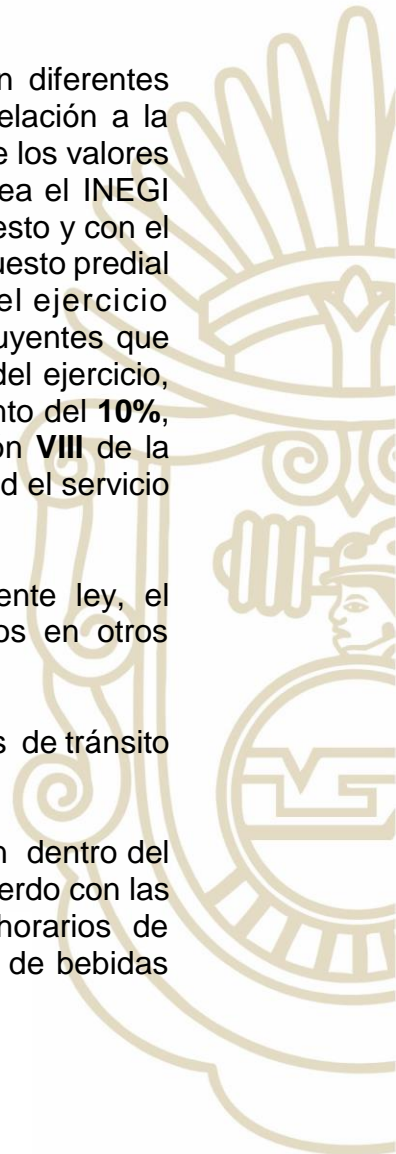
ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2024 haciendo la conversión a UMA`S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año **2025** no sea excesivo, se tomarán como base los valores del ejercicio fiscal 2024; del mismo modo, se continuará apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **15%** y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **9** fracción **VIII** de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del **12%**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50% de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas





alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún



tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 098 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.)

